



SD-040-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido clasificado bajo el Número **CAM-III-I.A.-042-2010**, el cual ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-056-2010**, instruido en contra de los señores: **LUIS ARMANDO TREJO CASTILLO**, Ex Coordinador General ANDA/UDES, quien actuó en el periodo auditado según Contrato 35/2005 a partir del quince de junio de dos mil cinco (6 meses, 15 días) ganó la cantidad de Treinta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$35,595.00); y según Contrato 21/2006 a partir del veinte de abril de dos mil seis (12 meses) ganó la cantidad de Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta Centavos (\$54,240.00); **CONRADINO LÓPEZ ZETINO**, Guardalmacén, juntamente con su Fiadora la Compañía **Aseguradora Agrícola Comercial**, quien en el periodo auditado devengó un sueldo de Seiscientos Veintitrés Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Treinta y Cinco Centavos (\$623.35); **FIDEL ALONSO QUINTANILLA ORANTES**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FIDEL ALONSO QUINTANILLA GUZMÁN**, Supervisor Electromecánico; quien actuó en el periodo auditado según Contrato 27/2006 (Orden de inicio 05/07/2006) período del cinco de julio de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, ganó la cantidad de Diecisiete Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América(\$17,000.00) más IVA; y **JOSÉ ERNESTO LÓPEZ MELGAR**, Coordinador Administrativo Financiero ANDA/UDES, quien actuó según Contrato 11/2007 03/2008 del uno de julio de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho, ganó la cantidad de Veinticuatro Mil Quinientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de Norte América(\$24,521.00); según Contrato 03/2008 del uno al veintinueve de febrero de dos mil ocho, ganó la cantidad de Tres Mil Quinientos Tres Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$3,503.00); y según Contrato 18/2008 catorce meses a partir del uno de abril de dos mil ocho, ganó la cantidad de Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$49,042.00); durante el período comprendido del **uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**; el presente proceso se fundamenta de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de

Cuentas de la República, contiene **CUATRO REPAROS**, en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, según Informe de **Examen Especial al proceso de contratación, ejecución y liquidación del proyecto “Rehabilitación del sistema de agua potable para las ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a través de la Unidad de Descentralización (UDES)**, por el periodo antes relacionado, practicado por la Dirección de Auditoría **Cinco** de esta Institución.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; Ingeniero **FIDEL ALONSO QUINTANILLA ORANTES**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FIDEL ALONSO QUINTANILLA GUZMAN**; Ingeniero **LUIS ARMANDO TREJO CASTILLO**; Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA**, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la Compañía “Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima”, Fiadora del señor **CONRADINO LÓPEZ ZETINO**, Guardalmacén; y el Licenciado **JOSE ERNESTO LOPEZ MELGAR**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios **33** vuelto al **34** frente, emitido a las ocho horas quince minutos del día nueve de julio de dos mil diez, esta Cámara ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los señores antes mencionados; en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó elaborar el Pliego de Reparos respectivo, asimismo de conformidad al inciso segundo del artículo antes citado, se ordenó notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal realizado según consta a folios **35** del presente Juicio de Cuentas.

II) A folios **36** frente y vuelto, consta el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial de folios **37** y la Certificación de la Resolución Número 476 agregada a folios **38**, del presente Juicio de Cuentas.

III) A folios **38** vuelto al **39** frente, se encuentra la Resolución por medio de la cual se tuvo por parte al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en el carácter con el cual actúa.

IV) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución con fecha ocho de septiembre de dos mil diez, se elaboró el **Pliego de Reparos**, el cual corre agregado de folios **39** vuelto al **45** frente, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia.

V) A folios **46** consta el emplazamiento efectuado al señor Luis Armando Trejo Castillo, A folios **49** consta la esquila de entrega del Pliego de Reparos, realizada al Lic. Manuel Francisco Rivas, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; a folios 50, 52, 54, y 56, constan los emplazamientos realizados al señor José Ernesto López Melgar; a la Aseguradora Agrícola Comercial, fiadora del señor Conradino López Zetino; al señor Conradino López Zetino, y al señor Fidel Alonso Quintanilla Guzmán, respectivamente. a efecto que hicieran uso de su derecho de defensa.

VI) A folios **58** al **60** ambos frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por el Ingeniero **FIDEL ALONSO QUINTANILLA ORANTES**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FIDEL ANTONIO QUINTANILLA GUZMAN**, juntamente con documentación agregada de folios 60 al 70 del presente Juicio de Cuentas, quien al contestar en forma negativa el Pliegos de Reparos, literalmente expresó lo siguiente: “(...) *REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL PAGO INDEBIDO POR CAPACITACION NO IMPARTIDA. De acuerdo al reparo tres específicamente al análisis de la documentación que evidencia la realización de la capacitación teórico práctica, relacionada con el contrato 22/2006 suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la empresa Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A DE C.V., (IPMM; S.A. DE C.V., de fecha 28 de abril de 2006, y al efectuar por parte del personal de la Corte de Cuentas de la República, entrevista con operadores asistentes, según el informe especial, expresa que no se desarrolló de conformidad al alcance establecido en el contrato en tres fases, previa, durante y posterior a la puesta en marcha en operación del nuevo sistema, aduciendo que se incumplió lo establecido en la cláusula III del contrato de Obras “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara”, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y al empresa Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. DE C.V., (IPMM; S.A. DE C.V.) De acuerdo con la constancia emitida por el Ingeniero Rafael Arturo Hidalgo Aguilar, residente del proyecto, por parte de la empresa Proyectos Morales*



Monge, S.A. DE C.V.. (IPMM, S.A. DE C.V.) y por el señor José María Ramírez, encargado de capacitación de la empresa relacionada, Se hace constar que se impartió a los señores Humberto Orellana y a Juan Isaías Barrera, el primero operador designado por ANDA, y el segundo por la Alcaldía Municipal de Apastepeque, departamento de San Vicente; la referida capacitación tuvo una duración de veintiséis días desde el día treinta y uno de marzo de dos mil ocho al veintiocho de abril de dos mil ocho, con lo cual se supera la capacitación ofertada por parte de la empresa contratista. De acuerdo a declaración jurada notarial otorgada por los señores Rafael Arturo Hidalgo Aguilar, residente del proyecto, por parte de la empresa Proyectos Morales Monge, S.A. DE C.V., (IPMM, S.A. DE C.V.); el señor José María Ramírez y el señor Juan Isaías Barrera, hacen constar que los dos primeros impartieron la capacitación y el tercero recibió la referida capacitación. No se presenta declaración jurada de haber recibido la capacitación relacionada del señor Humberto Orellana, por desconocer su domicilio y paradero. De acuerdo al informe especial al proceso de contratación, ejecución y liquidación del Proyecto "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara", ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a través de la Unidad de Descentralización (UDES), sustenta el reparo número tres estableciendo que no se cumplió con lo estipulado en el contrato relacionado ya que de acuerdo al informe del examen especial la empresa incumplió la cláusula III, del mismo, señalando entre otros que ""la carta oferta forma parte integral del contrato en cuestión"" y de acuerdo a la literalidad de la cláusula III del referido contrato, la carta oferta NO forma parte integral de ese contrato, y es la base fundamental del informe especial del examen y se sustenta el reparo tres, "pago indebido por capacitación no se desarrolló de conformidad con el alcance del contrato objeto de la Licitación Internacional LPI-06-1102/OC-2005, ni a los términos de referencia, ya que en el mismo no está contemplado. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto al Régimen de los contratos, expresa que ""La preparación, adjudicación, formalización y efectos de los contratos indicados en la disposición anterior quedan sujetos a esta Ley, su reglamento y demás normas que les fueren aplicables. A FALTA DE LAS ANTERIORES, SE APLICARAN LAS NORMAS DE DERECHO COMUN"" En ese sentido el artículo 1355.- del Código Civil señala que las condiciones deben cumplirse literalmente, en la forma convenida, lo cual en el presente caso el componente de capacitación de personal no está descrito en el contrato ni en los documentos que forman parte del mismo, tal como se asevera en el informe del examen especial al proceso de Contratación, ejecución y liquidación del Proyecto " Rehabilitación del sistema de Agua Potable para las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara", ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). Así mismo y de acuerdo al acta de recepción final de las obras amparadas al contrato número veintidós/dos mil seis, se declaró que todas las obras relacionados en el mismo así como todas las obligaciones establecidas en el contrato fueron cumplidas en su totalidad, la cual fue firmada y avalada por parte de la contratista

y representantes de la Unidad de Descentralización de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA. Como pruebas en el presente reparo presento: a) Copia del Contrato, b) Original de declaraciones juradas de asistencia a capacitación, c) Copia de constancia de capacitación efectuada. Que teniendo como base los argumentos y bases legales antes expuestas a USTEDES PIDO: a) Me admitan el presente escrito; b) Me tengan por parte en el carácter en que comparezco; c) Tener por contestado el Juicio de Cuentas en sentido negativo; d) Que habiendo comprobado conforme a derecho que el reparo tanto patrimoniales como administrativos imputados a mi persona, carecen de base legal, sea procedente declarar por parte de esa instancia que NO HA LUGAR a los mismos, eximiéndome de toda responsabilidad tanto patrimonial como administrativa. e) Se agreguen con las formalidades legales las pruebas de descargo que operan a mi favor y que hoy le presento. (...)"



VII) A folios 71 frente y vuelto al 74 frente, se encuentra un escrito juntamente con documentos debidamente certificados por Notario, agregados de folios 75 al 154 del presente Juicio de Cuentas, presentados por el Licenciado **JOSE ERNESTO LOPEZ MELGAR**, quien al contestar el Pliego de Reparos literalmente expuso lo siguiente: "(...)Que dicho reparo deviene por el supuesto incumplimiento al control interno a requisito de exclusividad en uso de bienes del proyecto, de conformidad a la cláusula 6.03 del contrato de préstamo, debido a que los Equipos electromecánicos que no fueron instalados en el Pozo N° 1 de la Planta de Bombeo los Pozos y en el Pozo N°1 de la Planta de Bombeo Ana Guerra de Jesús , departamento de San Vicente, fueron instalados en plantas de bombeo no relacionadas con dicho proyecto. Al respecto, es menester manifestarles que en mi calidad de Coordinador Administrativo Financiero de la Unidad Ejecutora del Programa, no se han incumplido las actividades relacionadas con el alcance de mi consultoría por las razones que manifiesto a continuación: a. En mi carácter de Coordinador Administrativo – Financiero del programa según contrato de consultoría No. 11/2007 (Ver anexo No. 1). Hice mi ingreso a la ANDA el 26 de junio de 2007; fecha en la cual el proyecto de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, del departamento de San Vicente, tenía de ejecución 357 días y se encontraba en fase de finalización. b. Que según Estimación de obra ejecutada Número diez, recibida el diez de agosto de dos mil siete, aprobada por la Supervisión externa y la Coordinación de Reconstrucción del Programa, fue presentada para pago a ésta Coordinación el día 10 de agosto de 2007, en la cual se refleja que los equipos de bombeo de los ítems 1.210 A y 1.2.13 A. fueron suministrados por la contratista en la obra, sin que exista observación alguna por parte de los responsables firmantes que revisaron y aprobaron dicha estimación. (Ver anexo 2) c. Que la Coordinación Administración-Financiera, no fue informada por los responsables de la supervisión y coordinación del proyecto de obra, de que los equipos de bombeo relacionados no se instalaron en dicho proyecto; no habiendo, ningún acto de

comunicación por parte de los responsables técnicos-administrativos del desarrollo del contrato de obra. d) Que en mi calidad de Coordinador Administrativo-Financiero, me corresponde velar por el cumplimiento de las funciones administrativas financieras del programa de conformidad a los alcances de los términos de mi consultoría (ver anexo No.3). Para el control de las actividades relacionadas con las gestiones técnicas.-administrativas derivadas de los contratos de obras, fueron contratadas otras consultorías que desarrollaron las funciones de supervisión y monitoreo que se reportaban directamente a la Coordinación del Área de Reconstrucción. e. Que las funciones técnico-administrativas durante la ejecución de los contratos de obras, fueron canalizadas a través del Área de Reconstrucción de la UDES/ANDA, habiéndose contratado al Ing. Jorge Dante Rodríguez (desde marzo de dos mil siete), para ejercer dichas funciones. Dentro de los Términos de Referencia del referido consultor(ver anexo No. 4), se establece principalmente que debe: -Asegurar que en los procesos de adquisición y ejecución de los proyectos, se cumple con los procedimientos del BID y con la normativa de los procedimientos locales. -Coordinar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación pertinentes para la realización de las obras y la adquisiciones de los equipos incluidos en los contratos de construcción de dichas obras. -Revisar y supervisar las actividades de desempeño de asistentes y consultores de corto plazo. - Coordinar apoyos con las diferentes Gerencias de ANDA - Revisión y aprobación del documento de estimaciones de pago de obra ejecutada en los proyectos de construcción. f. Que dentro del proceso de ejecución de las obras y bajo la supervisión del Área de Reconstrucción, fueron contratadas las funciones de supervisor electromecánico a cargo del Ing. Fidel Quintanilla y monitor del proyecto, Ing. Jorge Alberto García Recinos. g. Dentro de los Términos de Referencia del supervisor externo (ver anexo No. 5), se establece que su función será supervisar técnica y administrativamente el desarrollo del contrato de obra, debiendo coordinar actividades con personal de la UDES y se reportará al Coordinador de Área de Reconstrucción. h. La Unidad Ejecutora del Programa, está ubicada físicamente dentro de las oficinas centrales de ANDA y hace uso de las bodegas de la Institución para la recepción y almacenaje de los bienes, bajo normativas y procedimientos institucionales de los bienes, bajo normativas y procedimientos institucionales. Esta Coordinación Administrativa – Financiera del programa, no tiene ninguna línea de autoridad sobre los Guarda almacenes de la Institución, pues ellos responden a sus Jefaturas Institucionales y no a un Consultor como es el caso de mi persona. i. En las Actas de Entrega de los equipos de bombeo en cuestión (ver anexo No 6) a los almacenes de ANDA, se hace constar que los mismos fueron entregados por el contratista y supervisión externa a ANDA a través del monitor del proyecto y los respectivos guardalmacenes. En dichas actas no se hace constar que se le hizo saber al Coordinador Administrativo – Financiero del Programa de tal situación; de igual forma, la Coordinación de Reconstrucción que siempre estuvo enterado de las dificultades en campo durante la ejecución del Proyecto, nunca informó a la Coordinación Administrativa – Financiera del Programa para que se tomaran las acciones correspondientes de control. j. Que según actas de egreso de los

almacenes de ANDA, en las que se autoriza por parte de los Gerentes Regionales correspondientes, la salida de los equipos suministrados exclusivamente para los fines del Proyecto, de fechas veintiocho de abril de dos mil ocho, doce de septiembre de dos mil ocho, diecinueve de septiembre de dos mil ocho, veintiuno de enero de dos mil nueve y dos de febrero de dos mil nueve (ver anexo No 7), fueron realizadas a discreción por parte de los funcionarios mencionados sin que mediara consulta alguna a ésta Coordinación. k. Que el Contrato de Préstamo, suscrito el veinticinco de marzo de dos mil, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo BID y sus modificaciones, según Decreto Legislativo Número ochocientos treinta y cinco del veintiséis de enero de dos mil, publicado en el Diario Oficial Número treinta y cuatro, Tomo Número trescientos cuarenta y seis del diecisiete de febrero de ese mismo año es ley de la República; por tanto, ningún funcionario o empleado público puede alegar ignorancia de ley, esto, de conformidad al artículo ocho del Código Civil que expresa: "No podrá alegarse ignorancia de la ley por ninguna persona, después del plazo común o especial, sino cuando por algún accidente grave hayan estado interrumpidas durante dicho plazo las comunicaciones ordinarias entre el lugar de la residencia del Gobierno y el departamento en que debe regir." l. En este sentido, los funcionarios públicos (Gerentes Regionales), y otros empleados incluyendo jefaturas intermedias de la ANDA, no pueden alegar ignorancia o desconocimiento de las cláusulas estipuladas en el conjunto de Préstamo, de conformidad a la normativa antes citada; sin embargo, incumplieron lo dispuesto en el artículo 6.03 del Contrato de Préstamo, respecto a la utilización de bienes del Programa, cuando de manera inconsulta y sin la autorización expresa del Banco, autorizaron las actas de egreso de los equipos referidos, esto a pesar de que en las actas de ingreso a los almacenes se identificaba un uso predestinado y se hacía mención a que era un proyecto que correspondía a la ANDA/UDES. m. Posterior a ser notificado del hallazgo por parte de los Auditores de la Corte de Cuentas, se procedió por parte de la Coordinación General del programa a enterar a la Dirección Técnica y a la Gerencia de Ingeniería y Diseño de ANDA sobre lo sucedido en relación al uso inconsulto de los equipos de la referencia según lo establece en memorándum de referencia 263.01.2010 de fecha once de marzo de dos mil diez (Ver anexo No. 8). Adicionalmente, el Coordinador Administrativo Financiero del Programa remite nota con referencia 26301.041.2010 de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, en la cual hace saber al Director Administrativo de ANDA sobre la observación realizada por parte de los auditores de Corte de Cuentas y solicita el giro de instrucciones a quien corresponda para que se cumpla la normativa del BID en relación al uso de los bienes del proyecto (Ver anexo No.9) n. No obstante la decisión tomada por los Gerentes Regionales de hacer uso de los equipos fue en atropello al procedimiento establecido en el Contrato de Préstamo, y dado que los equipos ya no iban a ser utilizados en el proyecto durante la vigencia de éste, ANDA con el compromiso de cumplir con el fin público de suministrar agua potable a la población, obligó a que dichos Gerentes tomaran la decisión de utilizar anticipadamente los equipos de bombeo de la referencia en otras Plantas de Bombeo distintas a las del



Proyecto, que demandaban el reemplazo de equipos de emergencia para mantener la continuidad del servicio y satisfacer las demandas de la población usuaria. Además se debe considerar que el Proyecto finalizó su ejecución el dieciséis de enero de dos mil ocho (Ver anexo No.10) y de conformidad a la cláusula 6.03 del Contrato de Préstamo, establece que concluida la ejecución del Proyecto los bienes pueden ser utilizados para otros fines. o. El contrato de préstamo BID 1102/OC.ES en fecha siete de marzo de dos mil ocho, se prorrogó por recursos comprometidos hasta el treinta y uno de mayo de dos mil nueve (Ver anexo No. 11), plazo en el cual ya no se pueden realizar contrataciones adicionales sino únicamente finalizar las ya existentes. Es decir, los equipos ya no serían utilizados posterior al siete de marzo de dos mil ocho para los fines del Proyecto. p. Por todo lo anterior, en mi calidad de Coordinador Administrativo Financiero del Programa, enfatizo que no se ha incumplido con las normas y procedimientos requeridos por el Banco por parte de esta Coordinación. En el cumplimiento de mis funciones de control interno, existieron limitantes derivadas a la falta de comunicación por parte de la Coordinación del Área de Reconstrucción del Programa en lo referido a la no utilización de los equipos de bombeo en el proyecto de la referencia y la imposibilidad material de interferir en las decisiones inconsultas de funcionarios y empleados de la Institución, quienes a pesar de que las actas que identificaban muy bien el uso predestinado de los Equipos de Bombeo, según se identifica de la lectura de las mismas, inconsultamente fueron utilizados en otros proyectos diferentes a los del Programa, no pudiendo alegar los mismos, desconocimiento o ignorancia de la Ley. En tal sentido, no me es atribuible la responsabilidad por acción u omisión a que se me hace referencia. Por todo lo antes expuesto en base al artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, PIDO:

a. Se me admita el presente escrito. b. Se agregue la documentación presentada. c. Por las explicaciones vertidas en el presente escrito y pruebas de descargo presentadas, se desvirtúe el reparo que se me atribuye y se declare desvanecido el reparo absolviéndome de toda responsabilidad administrativa (...)"

VIII) A fs. 155 frente al 158 frente y vuelto, se encuentra el escrito juntamente con documentación simple agregada de folios 159 al 199 de la pieza número uno, y del 202 al 252 de la pieza número dos, presentados por el Ingeniero **LUIS ARMANDO TREJO CASTILLO, quien en su carácter personal al contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, textualmente expuso lo siguiente: "(...)1. En el período que es sujeto del Examen Especial, mi actuación como Coordinador General de la Unidad de Descentralización de ANDA (referida en adelante como ANDA/ UDES ó UDES) se limita al período transcurrido entre los días comprendidos del mes de julio de dos mil cinco al dieciocho de septiembre de dos mil seis. 2. En cuanto a los inmuebles afectados por la servidumbre a que se hace alusión en el Reparó N° 1 ya referido, con mucha propiedad se aclara que todo ellos se encuentran en posesión y utilización de la ANDA desde hace muchos años, y que a tenor de lo establecido en su Ley de Creación (LEY DE LA**

ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS), y para los fines de sus objetivos, y los del Convenio de Préstamo de forma supletoria se acoge a lo estipulado en el Art. 70, que trata sobre el Derecho de Preferencia de Uso que tiene la institución sobre los inmuebles, cuando éstos no sean de su propiedad. Dicho en otras palabras, en razón del mencionado artículo no es necesario ni indispensable que la ANDA sea propietaria ni deba tener documento alguno que le acredite la posesión del inmueble para ejecutar las obras a efecto de lograr la consecución de los fines que le determina su mismo ordenamiento jurídico, y en este caso el Convenio de Préstamo ya citado. Este artículo dice textualmente: " Art. 70.- A.N.D.A., gozará de preferencia, para el uso o aprovechamiento de cualquier cuerpo de aguas u otros bienes de propiedad nacional o privada, que sean considerados necesarios para abastecimiento de aguas de descarga de alcantarillados sanitarios, sobre cualquier derecho que con las mismas finalidades tuvieren o alegaren personas naturales o jurídicas, organismos oficiales o semioficiales."

3. Específicamente, el proceso licitatorio que es objeto del Examen Especial fue identificado con el código LPI-cero seis-un mil ciento dos/OC-dos mil cinco (LPI-06-1102/OC-2005). La solicitud de No Objeción al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) fue presentada mediante oficio de referencia doce punto novecientos ochenta y uno punto dos mil cinco (Ref.12. 981.2005), de fecha veinte de octubre de dos mil cinco (véase Anexo Uno). En esta solicitud claramente se menciona que el Perfil del Proyecto fue elaborado por la Gerencia Técnica de ANDA, es decir una instancia que no depende de la UDES, y por otra parte, esto implica que el perfil de proyecto –y por tanto la identificación de las rutas a seguir por las líneas de distribución de agua incluyendo la determinación del uso de servidumbres- fueron preparadas con anterioridad a que el proceso fuera del conocimiento de la UDES. 4. Por otra parte, y más importante aún, en las Bases de la Licitación Pública Internacional No. LPI-06-1102/OC-2005 las cuales se presentan adjuntas como Anexo Dos, el cual es el documento normativo básico para la ejecución del proyecto objeto de este Examen Especial, en la Sección IV: Condiciones Generales del Contrato, Cláusula treinta y uno punto tres Autorizaciones Administrativas, literalmente dice: "31.3.1. El Contratante se encargará de obtener todas las autorizaciones administrativas que requiera el Contratista, tales como las relativas a la ocupación temporal de propiedades públicas o privadas, los permisos sobre vías públicas y privadas y las licencias de construcción necesarias para la realización de las obras objeto del Contrato". En ese mismo documento, en su Glosario se define sinónimos son: Contratante, Dueño de la Obra, Agencia de Compras, Prestario, etc." Es decir, que para todos los efectos, para el caso del proyecto en mención el Contratante es la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y por tanto, quien tiene la responsabilidad contractual de obtener todas las autorizaciones administrativas para la ocupación de propiedades públicas y privadas. 5. Paralelamente a la gestión de la No Objeción con el BID, el proceso licitatorio se sometió a la aprobación y ratificación de la Honorable Junta de Gobierno de ANDA, mereciendo tal aprobación y ratificación en el punto XV del Acta Número un mil novecientos noventa y cinco, de fecha veintiocho de



octubre de dos mil cinco identificada como Anexo Tres. 6. La No Objeción del BID fue otorgada mediante oficio CES-tres mil ochocientos treinta y uno/dos mil cinco (CES-3831/2005) de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco. La cual, literalmente dice en el párrafo segundo: "Al respecto y luego de confirmar que se han incorporado nuestras observaciones a los documentos presentados, comunicamos a usted la no objeción del Banco para que se distribuya la documentación entre las empresas que lo soliciten..." (véase Anexo Cuatro). En esta No Objeción otorgada por el BID, claramente se establece que el Banco está conforme con los documentos presentados y da su aval para que el proceso continúe. 7. Como bien lo señala el Auditor en su informe, en relación a las inversiones en inmuebles realizadas con fondos del Programa, se aplica el literal b) de la cláusula 4.01 en el Capítulo IV, Ejecución del Proyecto, en el Convenio de Préstamo, que literalmente dice: "salvo que las partes lo acuerden de otra manera, ...ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, la servidumbre u otros derechos necesarios para iniciar las obras...."; por tanto, habiéndose recibido la respectiva No Objeción del BID para las bases de licitación correspondientes, existe un acuerdo entre las partes de aceptación del proceso de licitación en el cual claramente se establece que la responsabilidad de obtener todas las autorizaciones administrativas para el uso de propiedades públicas o privadas le corresponde a ANDA, por lo que la normativa ha sido cumplida en lo que respecta a la actuación de mi persona como Coordinador General del Programa, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo número un mil ciento dos/OC-ES suscrito entre la República de El Salvador y el BID y que fue publicado en el diario Oficial el veintiséis de febrero de dos mil uno, tal como el auditor lo menciona en su informe. 8. Cabe mencionar también, que para la época en que ocurrieron los hechos aludidos, la ANDA contaba dentro de su estructura organizativa con una Unidad especializada en la Legalización de Inmuebles, compuesta por peritos de mucha experiencia en el tema, por lo que es correcto asumir que la Honorable Junta de Gobierno de ANDA tendría a su disposición la adecuada asesoría legal en esta materia, y de esta manera tener los elementos de juicio necesarios para tomar la decisión de aprobar y ratificar las Bases de Licitación tal como fueron presentadas, y que incluyen la responsabilidad para la misma ANDA de obtener todas las autorizaciones administrativas para el uso de las propiedades necesarias para desarrollar el proyecto. 9. De los numerales anteriormente expresados, se concluye que el Coordinador General de la ANDA/UES procedió oportunamente a solicitar los avales de las instancias correspondientes, es decir tanto a la Honorable Junta de Gobierno de ANDA como al BID, siendo estas instancias las autoridades a las cuales estaba sometido para el ejercicio de su cargo, recibiendo en ambos casos las aprobaciones necesarias. Se hace énfasis en que el mismo BID, siendo el administrador de los fondos del programa y parte firmante del Contrato de Préstamo que rige la ejecución del mismo, se manifestó plenamente satisfecho de los documentos presentados junto con la solicitud. En consecuencia, el BID da por cumplidas todas las cláusulas pertinentes al proceso licitatorio, y en particular el

literal b) de la cláusula 4.01 en el Capítulo IV, ejecución del Proyecto. Por tanto, no hay normativa incumplida, y tampoco el Coordinador General tendría elementos de juicio para dudar de la legitimidad de tal NO Objeción del BID así como de la aprobación y ratificación emitida por la junta de Gobierno de la ANDA. 10. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe mencionar que ANDA/UDES si ha realizado una labor exhaustiva para legalizar el terreno afectado por la servidumbre aludida, lo cual puede ser verificado y confirmado en el informe que para tal efecto se elaboró en dicha Unidad el día veintinueve de mayo de dos mil nueve (véase Anexo Cinco). En dicho informe se establece claramente que los inconvenientes legales que se han tenido que enfrentar ocurrieron en fecha posterior a mi salida del Programa, la cual ocurrió el día dieciocho de septiembre de dos mil seis. 11. Con respecto a las inversiones mencionadas en el Reparó N°1, cabe destacar que la orden de inicio para que el contratista empezara a ejecutar las obras correspondientes fue emitida el día cinco de julio de dos mil seis; pero las compras de los equipos mencionados en el mismo Reparó N°1 se realizaron después de mi salida del Programa, hecho que, como ya se estableció, ocurrió el día dieciocho de septiembre de dos mil seis. Por tanto, la verificación de su correcta instalación y uso corresponden a un período posterior a mi salida del Programa. 12. La normativa aplicable a la actuación de mi persona como Coordinador General de la UDES son el Contrato de Préstamo BID un mil ciento dos/OC-ES y el contrato suscrito entre mi persona y ANDA, identificado como No. veintiuno/dos mil seis. Siendo este último un contrato de servicios de consultoría que ni siquiera otorgaba una vinculación patronal con ANDA, los pagos relativos al mismo estaban condicionados al cumplimiento y entrega de productos específicos, los cuales en su oportunidad fueron entregados puntualmente y merecieron la aprobación de la Presidencia de ANDA Y LA No Objeción del BID, por lo que no existe normativa incumplida alguna. En este sentido, oportunamente presenté el informe final correspondiente a mi consultoría como "Coordinador General de ANDA/UDES" al Presidente de ANDA y, por su medio, al Banco Interamericano de Desarrollo, habiendo dicho Banco otorgado su No Objeción correspondiente en nota de referencia CES-cuatro dos cero cuatro// dos mil seis, de fecha diez de octubre de dos mil seis; el cual está agregado en el expediente abierto por la Honorable Corte de Cuentas para el presente caso. 13. Dado que es al Banco Interamericano de Desarrollo que corresponde el seguimiento puntual sobre todos los componentes del Programa, y que este mismo organismo dio por cumplidos los compromisos contractuales entre mi persona y el Programa, se puede concluir con propiedad que no hay normativa incumplida al respecto de mis funciones como Coordinador General de la UDES. Por todo lo antes expuesto, y en aplicación a las disposiciones legales citadas, a ustedes atentamente PIDO: I. Admitirme el presente escrito; II. Tengan por evacuado el emplazamiento y contestado en sentido negativo; III. Agregar al expediente los anexos presentados en fotocopias simples debido que el suscrito no posee los documentos originales por estar éstos en poder de ANDA; y para que tengan la robustez legal necesaria pido la compulsión respectiva, conforme a la Ley. IV. Tengan suficientemente desvirtuadas las inobservancias indicadas



y declaren desvanecidas las responsabilidades consignadas en el presente caso y se me absuelva del presunto hallazgo del Reparó identificado como REPARO NUMERO UNO: INVERSIÓN INEFICAZ DE FONDOS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO POR NO TENER PREVIAMENTE POSESIÓN LEGAL DE SERVIDUMBRE. V. Se apruebe la cuenta del período examinado y se otorgue el finiquito correspondiente. (...)"

IX) A folios **253** frente y vuelto, al **255** frente, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA**, Apoderado General Judicial de la Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima", fiadora del señor **CONRADINO LOPEZ ZETINO**, Guardalmacén en la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA durante el período comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, personería que legitima por medio de la copia certificada del Poder General Judicial agregado de folios **256** al **258** ambos frente y vuelto, quienes al contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, literalmente expuso lo siguiente: "(...) COBERTURA Y LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD. De conformidad a las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro de Fidelidad encontramos la Cláusula PRIMERA que literalmente dice: <La obligación de la Compañía de Indemnizar al Asegurado por las pérdidas de dinero u otros valores de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, queda, como máximo, limitada a la cantidad que se indica en la carátula de la presente Póliza. La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas que sean descubiertas durante la vigencia de la presente Póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha de vencimiento, cancelación o caducidad de la misma, y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el Empleado en el desempeño del cargo, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el Empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del Asegurado o no, y que su ocurrencia se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta Póliza. Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a la Compañía; en consecuencia, la Compañía queda, una vez terminado ese plazo, libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente Póliza.> En consecuencia la responsabilidad de la Sociedad que represento ha quedado extinguida por el hecho de haber transcurrido el plazo a que se refiere la cláusula antes transcrita ya que la vigencia del contrato de seguro venció, según las voces de la misma Póliza, por lo que ha transcurrido el término dentro del cual se puede hacer la reclamación correspondiente, quedando libre y /

solvente mi representado de las obligaciones contenidas en el contrato mencionado. Además la Cláusula QUINTA del mismo contrato dispone que el asegurado deberá dar aviso por escrito a mi patrocinada dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha en que se establezca la responsabilidad cubierta, con el objeto que la Sociedad Aseguradora envíe el Asegurado un Formulario de Declaración de Pérdida, en que se hará la más la más exacta relación de los hechos y el importe de la pérdida; ésta Declaración se debe entregar en la oficina principal de la Aseguradora en los treinta días que sigan a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Como se puede observar ninguna de estas condiciones ha sido cumplida para la procedencia del reclamo é indemnización del evento asegurado por lo que la sociedad que represento ha quedado liberada de toda responsabilidad por la falta de cumplimiento de las condiciones pactadas. LEGITIMIDAD DEL RECLAMANTE E INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN. El contrato de Seguro de Fidelidad sobre cuya base se pretende deducir responsabilidad a la Sociedad que represento fue suscrito entre "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA" y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) a través de la Unidad de Descentralización (UDES), la cual es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia que la hace titular de derechos y obligaciones y con plena capacidad para el ejercicio y cumplimiento de los mismos. La responsabilidad que se pretende deducir de la Sociedad que represento está regulada y enmarcada por el Contrato de Seguro de Fidelidad suscrito entre las partes contratantes y la Legislación aplicable, por lo que la titularidad de los derechos y acciones que se desprenden del Contrato corresponden únicamente al titular de la relación jurídica contractual, sin que exista ninguna disposición legal que establezca que el Estado de El Salvador ó alguna otra Institución de Gobierno adquiera la titularidad de tales derechos y acciones como para estar exigiendo responsabilidades provenientes del respectivo contrato. Por tal razón, otra persona jurídica distinta de las partes contratantes no tiene capacidad ni habilidad para exigir ningún tipo de responsabilidad por parte de mi representada relativa al contrato de Seguro de Fidelidad ya mencionado. Por la misma razón, esto es, que el Contrato de Seguro de Fidelidad es de naturaleza mercantil, la responsabilidad que se trata solamente puede ser deducida por un tribunal de competencia mercantil, ya que de lo contrario se estaría violentando el Principio del Juez Natural, que determina que las garantías del Debido Proceso exigen que el caso sea conocido por el Juez o Tribunal que sea competente, en este caso por la razón de la materia. En el caso de la responsabilidad que pueda corresponderle a la sociedad "ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL,



SOCIEDAD ANÓNIMA” en razón de un contrato de Seguro de Fidelidad, debe ser deducida por los canales legales correspondientes, ya que en primer lugar se debe deducir la responsabilidad del Empleado y posteriormente plantear la reclamación según las reglas del contrato y las legales aplicables al caso. PETITORIO Y DECLARACIONES FINALES. Es por todo lo anterior que respetuosamente OS PIDO: a) Me tengáis por parte en el carácter en que actúo; b) Tengáis de mi parte por contestada la demanda y opuestas las excepciones de prescripción de los reclamos correspondientes al Seguro contratado, de falta de legitimidad para reclamar la responsabilidad y de incompetencia de jurisdicción en razón de la materia; c) Hagáis mérito de las excepciones alegadas a favor de mi patrocinada; y d) Por sentencia definitiva absolváis a la Sociedad “ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA” por no existir responsabilidad de su parte. (...)”

X) A folios **258** vuelto al **259** frente, se tuvo por admitido el escrito suscrito por el Ingeniero **FIDEL ALONSO QUINTANILLA ORANTES**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **FIDEL ALONSO QUINTANILLA GUZMAN**, a quien se le tuvo por parte en su carácter personal, asimismo, por admitida la documentación agregada de folios 58 frente al 59 vuelto; del **259** vuelto al **260** frente, se admitió el escrito suscrito por el Ingeniero **LUIS ARMANDO TREJO CASTILLO**, a quien se le tuvo por parte en su carácter personal, así como los documentos en fotocopia simple agregadas a folios 159 al 199 de la pieza principal número uno, y del 202 al 252 de la pieza principal número dos; a quien se le previno especificara en forma clara y concreta el lugar donde se encontraba la documentación sobre la cual solicitó se realizara una compulsas; y del folios **260** vuelto al **261** frente, se tuvo por admitido el escrito suscrito por el Licenciado **ROBERTO OLIVA DE LA COTERA**, a quien se le tuvo por parte en su calidad de Apoderado General Judicial de la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, Fiadora del señor **CONRADINO LOPEZ ZETINO**, Guardalmacén; y en cuanto a las excepciones alegadas por el Licenciado Roberto Oliva de la Cotera, en el carácter antes relacionado, se le manifestó que éstas se resolverán en la presente sentencia, como a derecho corresponda.

XI) Por Auto de folios **261** vuelto al **262** frente, esta Cámara, de conformidad al Art. 68 inciso 3° de la Ley de esta Corte, declaró Rebelde al señor **CONRADINO LÓPEZ ZETINO**, por no haber hecho uso de su derecho; y a folios **262** vuelto al **263** frente, esta Cámara tuvo por admitido el escrito presentado por el Licenciado José Ernesto López Melgar, a quien tuvo por parte en esta Instancia.

XII) Por medio de escrito de folios **270** frente y vuelto, el Ingeniero **LUIS ARMANDO TREJO CASTILLO**, al evacuar la prevención realizada en cuanto a la compulsa solicitada. Expuso lo siguiente: “(...)1. Que en el período en que actué como Coordinador General de la Unidad de Descentralización de ANDA (referida como ANDA/UEDES ó UDES), es decir del mes de julio de dos mil cinco al dieciocho de septiembre de dos mil seis, las oficinas de la UDES estaban ubicadas en la sede de la Presidencia de ANDA, que en esos días estaba ubicada en el Boulevard del Hipódromo No. 609, Colonia San Benito, San Salvador. En dichas oficinas de la UDES estaban resguardados todos los documentos originales aludidos. 2. Que sin embargo, hoy en día, las oficinas de la UDES están ubicadas en el Edificio Central de ANDA, ubicado en Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Edificio ANDA, San Salvador. Lugar donde se podría deducir que deberían estar resguardados los documentos originales aludidos. Por lo antes expuesto, a ustedes atentamente PIDO: I. Admitirme el presente escrito; II. Tengan por evacuada la prevención; III: Se apruebe la cuenta del periodo examinado y se otorgue el finiquito correspondiente.(...)”



XIII) A folios **270** vuelto al **271** frente, esta Cámara tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y por evacuada la prevención realizada al Ingeniero **Luis Armando Trejo Castillo**; asimismo, se ordeno realizar la compulsa solicitada, librando Oficio a la Unidad de Descentralización de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA/UEDES, señalando para tales efectos el día veintinueve de noviembre a partir de las nueve horas, en las instalaciones de la referida Unidad, citando a las partes intervinientes en el presente Juicio de Cuentas.

XIV) A folios **272** frente y vuelto, se encuentra el Oficio con Número de Referencia 876-2011 librado al señor Jefe de la Unidad de Descentralización de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA/UEDES, por medio del cual se le informaba la realización de la compulsa, solicitándole su colaboración en el sentido de girar instrucciones a quien correspondiera para que el día señalado pusiera a disposición de esta Cámara la documentación original relacionada al Proyecto “**Rehabilitación del sistema de agua potable para las ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara**”, ejecutado según Contrato No.22/2006, suscrito entre la Administración nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. de C.V. (IPMM, S.A. de C.V., de fecha 28 de abril de 2006, financiado con fondos del préstamo BID-1102/OC-ES.

XV) A folios **285** frente y vuelto, se encuentra el Acta de la Compulsa realizada, la cual en su parte medular textualmente se expresa: “(...)Acto seguido se procedió a compulsar la documentación relacionada al *Reparo Uno*, referente a *Inversión Ineficaz de Fondos en ejecución de Proyecto por no Tener Previamente Posesión Legal de Servidumbre*”, obteniéndose el resultado siguiente: 1) El Licenciado Horacio Turcios Bonilla,(...)con cargo de Técnico de Planificación y Control de la Gerencia de Agua y Saneamiento de ANDA, Sub Dirección de Ingeniería y Diseño, proporcionó documentación relacionada a Pagos de Estimaciones del Contrato Numero 22/2006, que no corresponde a la documentación a Compulsar por lo que el Licenciado Turcios ofreció presentar la documentación correspondiente para esta Compulsa, el día Jueves ocho de diciembre del corriente año, a las nueve horas, quedando desde luego señalado para realizar nuevamente la Compulsa con citación de las partes por no haberse hecho presente, quedando notificado para esta diligencia señalada la Representación Fiscal(...)”

XVI) A folios **286** frente y vuelto, en relación a lo establecido en el Acta que antecede, se encuentra el Acta de la Compulsa realizada, la cual en lo principal manifiesta: “(...) Acto seguido se procedió a darle cumplimiento al Acta de Compulsa de fecha veintinueve de noviembre del corriente año, la cual fue suspendida por no encontrarse los documentos a compulsar, de lo cual en este momento los presenta el Licenciado Horacio Turcios Bonilla, Técnico de Planificación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), procediendo a dicha Diligencia desde el folio 159 a folio 199 de la primera pieza del presente Juicio de Cuentas; y del folio 202 al folios 271 de la segunda pieza del mismo Juicio, la cual es conformes con su original, no así los anexos tres, anexo cuatro, cinco, que corresponden a los folios 242 a folios 252, del presente Juicio de Cuentas, los que no se pudieron Compulsar por no encontrarse en esta Unidad, por tratarse de Actas de Junta de Gobierno, las que están en el Archivo de la Presidencia de esta Institución: Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), según lo manifiesta el Licenciado Horacio Turcios Bonilla, quien es Técnico en Planificación de la Administración nacional de Acueductos y Alcantarillados, persona que nos proporcionó los documentos compulsados(...)”

XVII) Por Auto de folios **286** vuelto al **287** frente, esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso 3° de la Ley de esta Corte, concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, audiencia que por medio de escrito de folios 294frente y vuelto evacuó el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en los siguientes términos: “(...) El señor FIDEL ALONSO QUINTANILLA ORANTES, conocido por FIDEL ALONSO QUINTANILLA GUZMAN, ha presentado escrito de fecha tres de noviembre de dos mil diez, mediante el

cual se muestra parte en el proceso dando respuesta al pliego de reparos, contestando en sentido negativo, manifestando que no acepta la responsabilidad patrimonial como administrativa que se plantea en su contra. Igualmente el Señor JOSE ERNESTO LOPEZ MELGAR y el Ingeniero LUIS ARMANDO TREJO CASTILLO, quienes se mostraron parte en el proceso y dan respuesta al pliego de reparos solicitando que se les absuelva de la responsabilidad que se les acredita, el Ingeniero Trejo Castillo solicitó además se practicara compulsas en la UNIDAD DE DESCENTRALIZACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL E(sic) ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS referente a documentación relacionada al reparo uno denominado "INVERSIÓN INEFICAZ DE FONDOS EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR NO TENER PREVIAMENTE POSESION(sic) LEGAL DE SERVIDUMBRE", relacionado al proyecto "REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS CIUDADES DE SAN VICENTE, APASTEPEQUE Y SANTA CLARA". El señor CONRADINO LOPEZ ZETINO no ha hecho uso de su derecho de defensa por lo que fue declarado en rebeldía de conformidad a lo establecido en el Art. 68 inciso 3°. De la ley de la Corte de Cuentas de la República Intervino también en el presente proceso el Licenciado ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, actuando en su calidad de apoderado general judicial de la compañía ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA", fiadora del señor CONRADINO LOPEZ ZETINO, el Licenciado ROBERTO OLIVA DE LA COTERA alegó las excepciones de falta de legitimidad para reclamar la responsabilidad y de incompetencia de jurisdicción en razón de la materia, excepciones que deben ser declaradas sin lugar ya que la argumentación que se expone no es valedera y por ser contrarias a derecho debe deducirse responsabilidad igualmente a la compañía fiadora antes mencionada. Del resultado de la compulsas practicada podemos establecer que los reparos deducidos a los cuentadantes relacionados se mantienen, igualmente en virtud de lo expuesto por os(sic) reparados que se han mostrado parte en el proceso se observa que sus argumentaciones no son suficientes ni valederas así como la documentación que presentan para dar por superados los reparos establecidos en su contra, por lo tanto los cuentadantes antes indicados así como la compañía fiadora ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA deben ser condenados en sentencia definitiva por ser lo que a derecho corresponde. Por lo antes expuesto Honorable Cámara PIDO: -Me admitáis el presente escrito. – Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya mencionados. – Dictéis sentencia condenatoria por ser lo corresponde en el presente juicio de cuentas.(...)"

XVIII) Por medio de resolución de folios **294** vuelto al **295** frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, teniendo por evacuada la Audiencia conferida al señor Fiscal General de la República, ordenado dictar la sentencia que a derecho corresponde.



XIX) A folios **302** frente el Licenciado Roberto Oliva de la Cotera, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, sociedad Anónima”, presentó escrito juntamente con fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial por medio del cual legitima la personería con la cual actúa, agregados a folios **303** al **305** del presente Juicio de Cuentas.

XX) De lo antes expuesto, documentación analizada, explicaciones dadas, compulsas realizadas, así como en base a la opinión emitida por la Representación Fiscal, esta Cámara hace las siguientes Consideraciones: **1)** Con respecto al **Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** relacionado a que los señores Auditores de esta Corte, en lo atinente al Proyecto “REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS CIUDADES DE SAN VICENTE, APASTEPEQUE Y SANTA CLARA”, ejecutado según Contrato No. 22/2006, suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. de C.V. (IPMM, S.A. de C.V.), de fecha 28 de abril de 2006, financiado con fondos del préstamo BID-1102/OC-ES, constataron que, al no cumplir ANDA con el requisito previo, exigido en el Contrato de Préstamo, de tener posesión legal de la servidumbre en la que se proyectaba instalar un tramo de 750 metros lineales de tubería de impelencia (Tubería No. 1, 12” Ø, HFD), se originó una inversión ineficaz de recursos por la cantidad de Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América (**\$744,569.59**), la cual se desglosa de la siguiente manera: **a)** Equipos Electromecánicos adquiridos en la cantidad de Trescientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Treinta y Cinco Centavos (**\$351,455.35**), para los pozos y la Cisterna de Succión de la Planta de Bombeo “Ana Guerra de Jesús”, no se instalaron, se remitieron a bodegas de la ANDA para su resguardo. **b)** No se instaló un tramo de 750 metros lineales de tubería (125 tubos). Actualmente dichos tubos se encuentran depositados en las estaciones de bombeo “Los Pozos (95 tubos) y “Ana Guerra de Jesús” (30 tubos). Por otra parte, se instalaron 1,159 metros lineales de tubería de impelencia (Tubería No. 1, 12”Ø, HFD), desde la estación de bombeo “ Ana Guerra de Jesús hasta la ribera del río Acahuapa, que no cumple función alguna desde que fue colocada. El monto pagado en concepto de tubería e instalación ascendió a la cantidad de Trescientos Setenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veinticuatro Centavos (**\$371,757.24**). **c)** Se construyó cisterna de succión en la

estación "Ana Guerra de Jesús", por un monto de Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América (**\$21,357.00**), pero la misma no se ha utilizado desde su construcción, por no captar agua y por no tener instalados los equipos de rebombeo. Por lo que según los señores Auditores, la norma incumplida es el **Contrato de Préstamo No. 1102/OC-ES entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial el 26 de Febrero de 2001. Estipulaciones Especiales, Capítulo IV "Ejecución del Proyecto, Cláusula 4.0.1. Condiciones sobre precios y adquisiciones, literal (b), establece que:**" Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario, deberá presentar a la consideración del Banco [...] (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, la servidumbre u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate".



Términos de referencia del Coordinador General II. OBJETIVOS Y PROPOSITOS DE LOS SERVICIOS Coordinador General: Responsable de la ejecución del Programa de Reforma de Sector Hídrico y Subsector de Agua Potable y Saneamiento. Debe controlar y dar seguimiento a los planes y programas de trabajo tanto de las áreas técnicas como del área administrativa financiera; así como velar por el cumplimiento de las metas y objetivos del programa. Será responsable también por la promoción del programa y del uso racional y eficiente de los recursos asignados para el desarrollo del mismo. **En cuanto** a este Reparó el funcionario involucrado en el mismo, dio una serie de explicaciones, así como presentó documentación las cuales ya fueron descritas en el romano **VII)** de la presente Sentencia; en ese sentido, los Suscritos como garantes de la legalidad, y a fin de no vulnerar, principios que emanen de la Constitución de la República, consideramos procedente establecer que, el presente Reparó gira en torno – según los señores Auditores- a una inversión ineficaz de fondos en la ejecución del proyecto "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para las Ciudades de San Vicente, Apastepeque, y Santa Clara" ejecutado según Contrato No. 22/2006, inmerso en el Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector de Agua Potable y Saneamiento, amparado en el convenio de préstamo BID 1102 OC-ES, programa para el cual fue contratado como Consultor según Contratos 35/2005, y 21/2006, el Ingeniero Luis Armando Trejo Castillo; en ese sentido, dejando por asentado el precedente que ha motivado este Reparó, pertinente es resaltar que, el Juicio de Cuentas en nuestro Sistema Jurídico es netamente documental, por lo

que la aportación de pruebas y la valoración de las mismas, se refiere esencialmente a la documentación de descargo presentada por el servidor actuante; lo anterior se trae a cuenta debido a que si bien es cierto los señores Auditores determinaron una inversión ineficaz de fondos por no tener previamente posesión legal de servidumbre, no es menos cierto que los argumentos, así como la prueba de descargo agregada de folios 159 252 del presente Juicio de Cuentas, son atinentes para desvirtuar la Responsabilidad acreditada; dable es acentuar que, al analizar detenidamente los términos de referencia para la contratación de la consultoría como Coordinador General de la Unidad de Descentralización (UDES), dentro de sus actividades como tal, no se encuentra la de legalizar, es decir la de obtener la posesión legal de la Servidumbre mencionada en la Condición del hallazgo que hoy es objeto del presente Reparó, en la cual se proyectaba instalar un tramo de 750 metros lineales de tubería de impelencia (Tubería No. 1,12" Ø, HFD), dicha función de acuerdo a la Sección IV: Condiciones Generales del Contrato, Cláusula Treinta y Uno Punto Tres Autorizaciones Administrativas, de las Bases de Licitación Pública Internacional No. LPI -06-1102/OC-2005 la que puntualmente se encuentra agregada a folios 202 vuelto, literalmente expresa que dicha función es exclusivamente del Contratante que en este caso es ANDA, siendo entonces ANDA la responsable de no legalizar dicha Servidumbre; por otro parte, es necesario dejar establecido que tanto los equipos electromecánicos adquiridos por un valor de Trescientos Cincuenta y Un Mil cuatrocientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$351,455.35) para los pozos y la cisterna de succión de la planta de bombeo "Ana Guerra de Jesús", así como el monto pagado en concepto de tubería e instalación que ascendió a la cantidad de Trescientos Setenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veinticuatro Centavos (\$371,757.24), y la construcción de cisterna de succión en la estación "Ana Guerra de Jesús" por un monto de Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$21,357.00), si bien es cierto no se instalaron en primer lugar por no legalizar la servidumbre, éstos se encuentran en resguardo en bodegas de ANDA, por lo que dichos bienes siguen siendo propiedad de la misma; por lo que al condenar al funcionario involucrado, ANDA duplicaría sus haberes, pues la cantidad condenada ingresaría a las arcas de dicha Institución, situación que vulnera el principio de la seguridad jurídica, ya que éste principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de

uno para con los demás y de los demás para con uno, es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos; por todo lo anterior, somos del criterio de absolver al funcionario actuante involucrado de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa determinada en el presente Reparo.

2) En cuanto al Reparo Dos con Responsabilidad Patrimonial relacionado a la "Inexistencia física de equipo resguardado en bodegas de ANDA"; en el cual los señores Auditores de esta Corte, comprobaron que componentes electromecánicos: que fueron instalados y desinstalados del Pozo No.2 de la Planta de Bombeo "Los Pozos" de la Ciudad de San Vicente, fueron enviados a la Bodega Almacén # 7 de la Región Central, según consta su recepción en Acta de Entrega No. 6 y en el Comprobante de Ingreso por Consumo Número: 2008-007-000028; sin embargo, sostienen que dichos componentes no se encuentran materialmente en dicha Bodega, ni existe evidencia documental de que se hayan requerido para ser utilizados con fines institucionales, los cuales fueron adquiridos por la cantidad de Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América; siendo éstos los siguientes:



Código	Descripción	Cantidad	Valor (IVA incluido)	Código Contable
0007-074235-0015-0018	Bomba Turbina Vertical, 7 Etapas 3500 RPM-MOD. 7- SGT/MP	1	\$ 13,475.25	23117002
0007-074236-0015-0018	Columna de Descarga 4º Acero Carbón, 175Pies	1	5,989.00	23117002
0007-086332-0026-0018	Motor Eléctrico Vertical, U.S. Motors, 25 HP 3535 RPM,230V/460V	1	7,486.25	23117002
Costo Total del Equipo Inexistente			\$26,950.50	

Al respecto, la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, fiadora del señor Conradino López Zetino, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado **Roberto Oliva de la Cotera**, hizo uso del derecho de defensa, quien en su escrito alega las excepciones de **Prescripción de los reclamos correspondientes al Seguro contratado; falta de legitimidad para reclamar la responsabilidad, y de incompetencia de jurisdicción en razón de la materia;** en ese orden de ideas, y en relación a la excepción de legitimidad para reclamar la responsabilidad e incompetencia de jurisdicción en razón de la materia, es preciso dejar por establecido que, la jurisdicción de esta Corte de Cuentas de acuerdo al Art. 3 establece: "Están sujetas a la fiscalización y control de la Corte todas las

entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna. La Jurisdicción de la Corte alcanza también a las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el inciso anterior, reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso el control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos. En el caso de entidades que estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero o de la Superintendencia de Sociedades y Empresas Mercantiles, el control de la Corte podrá realizarse en coordinación con aquellas"; en ese sentido, no existe ninguna duda que, la Corte de Cuentas de la República obra en el ejercicio de sus facultades legales, ya que debe de existir una relación entre el principio de legalidad y el principio de unidad del ordenamiento jurídico, de no ser así, se estaría vulnerando dicho principio si la administración o los tribunales realizaran actos que no tienen fundamento legal o cuando no actúan conforme a la ley o en razón de la materia, por lo que en el caso que nos ocupa, esta Corte si es competente para conocer de la responsabilidad patrimonial determinada al empleado o funcionario del sector público que tiene la obligación de rendir fianza por ser encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones, tal como lo establecen los Artículo 55 y 104 de la Ley de esta Corte, Art. 55 "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la y entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros"; y Art. 104 " Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito. "; lo que significa que si existen disposiciones legales en nuestro ordenamiento jurídico que permiten establecer responsabilidades y por lo tanto, accionar en contra de las personas y empresas que se constituyan en fiadores de los empleados y funcionarios del sector público manejadores de los fondos del Estado, como en el presente caso; en ese sentido la actividad procesal que se ha desarrollado en el presente Juicio, se ha hecho de acuerdo al debido proceso y fundamentado de conformidad en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por las razones

anteriores, **no ha lugar** a la excepciones opuestas por el referido profesional; sin embargo, y en cuanto a la excepción alegada de la prescripción de los reclamos correspondientes al Seguro contratado, se analizó las condiciones Generales de la Póliza del Seguro de Fidelidad suscritas entre la Aseguradora y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a través de la Unidad de Descentralización (UDES), advirtiendo que ninguna de las condiciones estipuladas en dicho Contrato fue incumplida como fundamento para el respectivo reclamo, pues del referido análisis se comprueba que la responsabilidad de la Aseguradora se ha extinguido por el hecho de haber transcurrido el plazo de la vigencia del contrato convenido entre ANDA y la Compañía Fiadora, en consecuencia **ha lugar a la excepción alegada**, en consecuencia, absuélvase a la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima. **Por otra parte**, dable es señalar que, el funcionario responsable en el presente Reparó, no se presentó a hacer uso del derecho de defensa según lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice: *"El plazo para contestar la demanda será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el emplazamiento(...)"* ; lo anterior es preciso puntualizarlo, por que sabido es que la exigencia del debido proceso entendido éste como un conjunto de principios o garantías inherentes a todo ser humano, supone otorgar a los Funcionarios Actuales, la posibilidad de exponer sus razonamientos y defender sus derechos de manera plena y amplia; y es que hacer saber al sujeto contra quien se realiza el proceso, la actuación que se le reprocha, así como facilitarle el ejercicio de los medios de defensa, constituyen circunstancias ineludibles para el goce irrestricto del derecho de audiencia; sin embargo, es responsabilidad del juzgador velar por que se respeten los derechos inherentes de las personas reparadas, a pesar que éstos no se encuentren como parte activa dentro del proceso, y en consecuencia de lo anterior, debe emitirse un fallo, de acuerdo a lo que a derecho corresponda; en ese sentido, y en relación al presente Reparó, los suscritos al hacer una minuciosa revisión de la evidencia recopilada por el Auditor contenida en los Papeles de Trabajo, tiene a bien traer a cuenta que, cada uno de los componentes electromecánicos señalados en el cuadro que antecede, si existen tal como se comprueba con las hojas de Egreso por Consumo Números 2008-0007-000179 y 2008-0007-000182 de fechas doce y diecinueve de septiembre de dos mil ocho, respectivamente, el primero, descrito como Bomba Turbina Vertical, 7 Etapas 3500 RPM-MOD. 7-SGT/MP, Código 0007-074235-0015-0018, por un valor de Once Mil Novecientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$11,925.00), y el segundo descrito como Columna de Descarga 4° Acero Carbón, 175 Pies, Código 0007-074236-0015-



0018 por el valor de Cinco Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$5,300.00), fueron utilizados en Planta de Bombeo Turín, Ahuachapán, tal como consta en los Papeles de Trabajo ACA 3.4.17, y ACA 3.4.19; y el tercero de los referidos componentes, descrito como Motor Eléctrico Vertical, U.S. Motors, 25 HP 3535 RPM, 230V/460V, Código 0007-086332-0026-0018, por un valor de Seis Mil Seiscientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$6,625.00), fue trasladado al área de mantenimiento REB 5 La Cima, San Salvador, cuyos valores sin IVA incluido, suman la cantidad de Veintitrés Mil Ochocientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$23,850.00); en ese sentido, por las razones apuntadas, y en vista que de acuerdo al Art. 55 de la Ley de esta Corte, no ha habido perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), los suscritos consideramos procedente absolver al funcionario involucrado de la Responsabilidad Patrimonial determinada en su contra. **3) En cuanto al Reparó Tres con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial** relacionado al "Pago Indebido por capacitación no impartida", en el cual los señores Auditores de esta Corte, al analizar la documentación que evidencia la realización de la capacitación Teórico-Práctica, relacionada con el Contrato No. 22/2006, suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. de C.V. (IPMM, S.A. de C.V.), de fecha 28 de Abril de 2006, y al efectuarse entrevistas con operadores asistentes a las capacitaciones impartidas, se constató que la misma no se desarrolló de conformidad al alcance establecido en el contrato, de efectuarse en tres fases: previa, durante y posterior a la puesta en operación del nuevo sistema, con una duración mínima de 4, 8 y 3 días, respectivamente, sino de forma diferente, en tres sesiones de 2 horas y media, inobservando con ello –según los señores Auditores- el **Contrato de Obras correspondiente a la Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, Departamento de San Vicente, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la Sociedad Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. DE C.V. CLÁUSULA III)** «Documentos que forman parte del presente contrato: Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del presente contrato son [...] b) La documentación técnica que contiene la descripción de las obras y las especificaciones técnicas [...]» **Sobre el particular**, los suscritos analizamos los Papeles de Trabajo que es la evidencia que sustenta el hallazgo determinado y que hoy es objeto del presente Reparó, tal como lo establece el Artículo 47 inciso segundo de la Ley de esta Corte *"Los hallazgos de /*

auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios”, en ese contexto se advierte que en el folio ACR 10.3.11 del Archivo que contiene los hallazgos de auditoría con sus evidencias, se encuentra el Contrato de Obra 22/2006, suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Empresa Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. de C.V. (IPMM, S.A. de C.V.), y al examinar en particular la Cláusula III) del referido contrato, ésta literalmente dice: *“Documentos que forman parte del presente contrato: Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del presente contrato son: a) Las Condiciones Especiales del Contrato; b) La documentación técnica que contiene la descripción de las obras y las especificaciones técnicas(...)”*, de lo anterior se colige que, la Oferta presentada por la Empresa Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. de C.V. (IPMM, S.A. de C.V.), es parte integral del referido Contrato, sin embargo la referida Oferta no corre agregada a los Papeles de Trabajo; asimismo, se tuvo a la vista en los referidos Papeles, la referencia CES-117/2010 de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, suscrita por el Ingeniero Nelson Mauricio Estrada, Especialista en Agua y Saneamiento, por medio de la cual el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en referencia 1102//OC-ES Programa de Reforma del Sector Hídrico y Subsector de Agua Potable y Saneamiento, expresa su no objeción al informe final del Ingeniero Fidel Alonso Quintanilla, de la siguiente manera: *“(...)Acusamos recibo de su comunicación 250.017.10 de fecha 18 de enero de 2010, por la que presenta al Banco el informe final y la hoja de evaluación de desempeño del consultor Ing. Fidel Alonso Quintanilla, quien desarrollo la consultoría para la “Supervisión Técnica y Administrativa del Desarrollo del Contrato de Diseño, Construcción y Montajes de las Obras Electromecánicas para la Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable de las ciudades de San Vicente, Apastepeque, y Santa Clara, Departamento de San Vicente” Al respecto, y después de revisar las documentación presentada, le comunicamos que hemos tomado nota de la hoja de evaluación y no tenemos objeciones que formular al contenido del informe. En consecuencia el Banco les expresa su no objeción para proceder a la cancelación del pago final a favor del referido consultor (...)”*; en consecuencia, resulta pertinente emitir un fallo absolutorio por el presente Reparó. **4) En cuanto al Reparó Cuatro con Responsabilidad Administrativa** relacionado al *“Incumplimiento a requisito de exclusividad en uso de Bienes del proyecto”*, en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que equipos electromecánicos no instalados en el pozo N° 1 de la planta de bombeo Los Pozos y en el pozo N° 1 de la Planta Ana Guerra de Jesús, del Departamento de San Vicente, adquiridos con financiamiento de los recursos del programa de Reforma al Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento para el Proyecto



Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, Departamento de San Vicente, fueron instalados en plantas de bombeo no relacionadas con dicho proyecto, incumpliendo lo dispuesto en el Contrato de Préstamo No. 1102/OC-ES entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial el 26 de Febrero de 2001 (Página 75), en la Segunda Parte titulada "Normas Generales", Capítulo VI "Ejecución del Proyecto", Artículo 6.03 "Utilización de Bienes", establece que: "Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. **Al respecto, esta Cámara**, considera pertinente resaltar una vez más que, el Juicio de Cuentas en nuestro Sistema Jurídico es netamente documental, por lo que la aportación de pruebas y la valoración de las mismas, se refiere esencialmente a la documentación de descargo presentada por el servidor actuante; lo anterior se trae a cuenta debido a que si bien es cierto los señores Auditores determinaron un incumplimiento legal al Contrato de Préstamo No. 1102/OC-ES, dicho incumplimiento tal como el servidor actuante involucrado lo comprueba con documentos debidamente certificados por Notario agregados a folios 106 al 108 del presente Juicio de Cuentas, no es atribuible a él en el cargo desempeñado como Coordinador Administrativo Financiero ANDA/UDES, dicha responsabilidad según los Términos de Referencia correspondía al Coordinador del Área de Reconstrucción ANDA/UDES según el Programa de Reforma del Sector de Recursos Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento, (...)

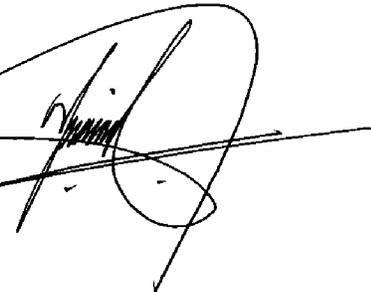
Asegurar que en los procesos de adquisición y ejecución de los proyectos, se cumpla con los procedimientos del BID y con la normativa de los procedimientos locales; Coordinar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación pertinentes para la realización de las obras y la adquisición de los equipos incluidos en los contratos de construcción de dichas obras (...), en ese sentido, habiendo hecho una relación de la normativa aplicable y de lo ocurrido, los suscritos concluimos que si ha existido inobservancia al Contrato de Préstamo No. 1102/OC-ES entre la República de El Salvador y el Banco de Interamericano de Desarrollo, Artículo 6.03 "Utilización de Bienes", que es Ley de la República, no obstante, dicha inobservancia no es responsabilidad del Ingeniero José Ernesto López Melgar, en su cargo de Coordinador Administrativo Financiero ANDA7UDES, sino de la persona que ocupó el cargo de Coordinador del Área de Reconstrucción ANDA/UDES, en ese sentido, esta Cámara considera emitir un fallo absolutorio.

POR TANTO: De conformidad con el Artículos 192 numeral 3º de la Constitución de la República; 3,15,16 inciso primero, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 215, 216, 217, y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **ABSUELVASE** al Ingeniero LUIS ARMANDO TREJO CASTILLO, Ex Coordinador General ANDA/UDES, de pagar la cantidad de **Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta y Nueve Centavos (\$744,569.59)** valor de la **Responsabilidad Patrimonial**, así como también se le **ABSUELVE** de la **Responsabilidad Administrativa**, determinadas en el **Reparo Uno** del presente Juicio de Cuentas; 2) **ABSUELVASE** al señor CONRADINO LÓPEZ ZETINO, Guardalmacén, juntamente con su Fiadora la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial, de pagar la cantidad de **Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Cincuenta Centavos (\$26,950.50)** valor de la **Responsabilidad Patrimonial** determinada en el **Reparo Dos** de este Juicio de Cuentas; 3) **ABSUELVASE** al Ingeniero FIDEL ALONSO QUINTANILLA ORANTES, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FIDEL ALONSO QUINTANILLA GUZMÁN, Supervisor Electromecánico, de pagar la cantidad de **Dieciocho Mil Quinientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Veintitrés Centavos (\$18,525.23)**, valor de la **Responsabilidad Patrimonial**, así como también se le **ABSUELVE** de la **Responsabilidad Administrativa**, determinadas en el **Reparo Tres** del presente Juicio de Cuentas; 4) **ABSUELVASE** al Ingeniero JOSÉ ERNESTO LÓPEZ MELGAR, Coordinador Administrativo Financiero ANDA/UDES, de la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Cuatro** del presente Juicio de Cuentas; 5)) Apruébese la cuenta de los servidores actuantes antes mencionados en relación a su cargo y período auditado en relación al **Informe de Examen Especial al Proceso de Contratación, Ejecución y Liquidación del Proyecto “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara”**, ejecutado por la **Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)** a través de la **Unidad de Descentralización (UDES)**; correspondiente al período comprendido del **uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**, 6) Extiéndaseles el Finiquito de Ley. **HÁGASE SABER.**

Pasan firmas...

...vienen firmas




Ante Mi


Secretaría de Actuaciones




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil doce.

No habiendo interpuesto Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil doce, agregada a folios 305 al 319 ambos vuelto, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas JC-III-056-2010, seguido en contra de los señores: LUIS ARMANDO TREJO CASTILLO, Ex Coordinador General ANDA/UES, quien actúo en el periodo auditado según Contrato 35/2005 a partir del quince de junio de dos mil cinco (6 meses, 15 días); CONRADINO LÓPEZ ZETINO, Guardalmacén, juntamente con su Fiadora la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial; FIDEL ALONSO QUINTANILLA ORANTES, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como FIDEL ALONSO QUINTANILLA GUZMÁN, Supervisor Electromecánico; y JOSÉ ERNESTO LÓPEZ MELGAR, Coordinador Administrativo Financiero ANDA/UES, según Informe de Examen Especial al proceso de contratación, ejecución y liquidación del proyecto "Rehabilitación del sistema de agua potable para las ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) a través de la Unidad de Descentralización (UES), correspondiente al periodo comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 Inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárase Ejecutoriada la Sentencia. Extiéndase el Finiquito de Ley, para tal efecto remítase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución. NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature and stamp of the Tribunal de Cuentas de la República, including the text 'Ante III' and 'Secretaría de Actuaciones'.

SD-040-2012
Exp. JC-III-056-2010
CAM-III-I.A.-042-2010
Ref. Fiscal 233-DE-UJC-17-10
Institución: Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
JG/ Cam.3º. de 1º.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE CONTRATACIÓN,
EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS CIUDADES DE SAN VICENTE,
APASTEPEQUE Y SANTA CLARA"; PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2005
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009,
EJECUTADO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS (ANDA) A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE
DESCENTRALIZACIÓN (UDES).**

JUNIO DE 2010

INDICE

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	4
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	6
V. CONCLUSIONES	33



Ingeniero
Marco Antonio Fortín
Presidente de ANDA
Presente

De conformidad con los artículos 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial al Proceso de Contratación, Ejecución y Liquidación del Proyecto "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, Departamento de San Vicente"; ejecutado del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre de 2009.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

El contrato de préstamo No. 1102/OC-ES, suscrito entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el "Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento", fue celebrado el día 25 de marzo del 2000, según Publicación del Diario Oficial Tomo 350, de fecha 26 de febrero de 2001. Las partes convinieron que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco fuesen llevadas a cabo en su totalidad por el gobierno de El Salvador, por medio de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por intermedio de la Unidad Ejecutora de Descentralización y Reconstrucción (UDES).

La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), realizó el proceso de Licitación Pública Internacional "LPI-06-1102/OC-2005, para la "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara" Departamento de San Vicente; el día 28 de Abril de 2006, de la cual se derivó la suscripción del Contratado N° 22/2006, entre ANDA y la Sociedad Inversiones y Proyectos Morales Monge, Sociedad Anónima de Capital



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Variable, que puede abreviarse IPMM S.A. DE C.V., por un monto de \$ 3,103,638.84 con IVA incluido para un plazo de 365 días calendario, de los cuales \$2,746,583.04 son financiados con recursos del Contrato de Préstamo No. 1102/OC-ES, y \$357,055.80, con recursos de ANDA en concepto de contrapartida.

El contrato fue modificado, según los acuerdos siguientes:

Modificación No. 1

Acuerdo: i) Ampliar el plazo de ejecución del contrato veintidós/dos mil seis, por el término de ciento treinta y cinco días calendario, contados a partir del día Cinco de Julio de dos mil siete y que vencerá el día dieciséis de noviembre de dos mil siete, ambas fecha inclusive, para la finalización de las obras de rehabilitación de los sistemas de agua potable de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, del departamento de San Vicente; y ii) Ampliar el plazo de las garantías y de las pólizas de seguros respectivas, en proporción al plazo prorrogado mediante el presente instrumento.



Modificación No. 2

Acuerdo: Incrementar el monto original del contrato veintidós/dos mil seis, en **doscientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis dólares con veinticinco centavos de dólar**, por lo que el nuevo monto total del contrato queda establecido en **tres millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y cinco dólares con nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$3,348,995.09)**, de los cuales dos millones novecientos sesenta y tres mil setecientos doce dólares con cuarenta y siete centavos de dólar, corresponden a fondos del contrato de préstamo un mil ciento dos, y trescientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos dólares con sesenta y dos centavos de dólar, corresponden al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Modificación No. 3

Acuerdo: i) Incrementar por segunda vez el monto original del contrato veintidós/dos mil seis, en **setenta y cuatro mil doscientos ochenta y un dólares con cuarenta y nueve centavos de dólar**, por lo que el nuevo monto total del contrato queda establecido en **tres millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos setenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos de dólar (\$3,423,276.58)**, corresponden a fondos del contrato de préstamo un mil ciento dos, y trescientos noventa y tres mil ochocientos veintiocho dólares con veintiocho centavos de dólar, corresponden al impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios; ii) Prorrogar por segunda vez el plazo de ejecución del contrato veintidós/dos mil seis por el plazo adicional de cuarenta y cuatro días calendario, contados a partir del día diecisiete de noviembre de dos mil siete y que vencerá el día treinta de diciembre de dos mil siete; iii) Ampliar los plazos y montos de las garantías y de las pólizas de seguros en proporción a la presente modificación.



Modificación No. 4

Acuerdo: i) disminuir el monto actual del contrato veintidós/dos mil seis, en **treinta y siete centavos de dólar**, por lo que el nuevo monto total del contrato queda establecido en **tres millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos setenta y seis dólares con veintiún centavos de dólar (\$3,423,276.21)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar Examen Especial al Proceso de Contratación, Ejecución y Liquidación del Proyecto "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, Departamento de San Vicente", derivado del Contrato de Obra 22/2006, financiado con recursos del Préstamo BID-1102/OC-ES, que fue realizado por la Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES).

Objetivos Específicos

- a) Comprobar que la Unidad Ejecutora de Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UEDES), cumplió con las cláusulas contractuales del Contrato de Préstamo BID-1102/OC-ES, al ejecutar el proyecto de "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, Departamento de San Vicente".
- b) Comprobar que la Unidad Ejecutora de Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UEDES), cumplió con las cláusulas contractuales del Contrato 22/2006 relacionado con el proyecto de "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara".
- c) Comprobar si la Unidad Ejecutora de Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UEDES), ejecutó el proyecto con eficiencia, eficacia y economía.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

a. Alcance

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial al Proceso de Contratación, Ejecución y Liquidación del Proyecto "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, Departamento de San Vicente" derivado del Contrato de Obra 22/2006, financiado con recursos del Préstamo BID-1102/OC-ES, realizado por la Unidad Ejecutora para la Descentralización y Reconstrucción (UEDES), en el período comprendido entre el 01 de Enero de 2005 y el 31 de Diciembre de 2009.

b. Resumen de procedimientos aplicados

A efecto de cumplir los objetivos de nuestro examen de auditoría, realizamos los siguientes procedimientos:

- ✓ Verificamos si el proceso de licitación del proyecto se realizó de conformidad con los criterios establecidos en las Bases de Licitación y normativa aplicable,

- ✓ Verificamos el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato de obra del proyecto,
- ✓ Verificamos el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el contrato de supervisión del proyecto,
- ✓ Realizamos inspección física de las obras del proyecto,
- ✓ Verificamos la disposición final de los equipos adquiridos y no instalados en el proyecto.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

OBSERVACIÓN N° 1

INVERSIÓN INEFICAZ DE FONDOS EN EJECUCIÓN DE PROYECTO POR NO TENER PREVIAMENTE POSESION LEGAL DE SERVIDUMBRE

Con respecto al proyecto "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS CIUDADES DE SAN VICENTE, APASTEPEQUE Y SANTA CLARA", ejecutado según Contrato No.22/2006, suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la empresa Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. de C. V. (IPMM, S.A. de C.V.), de fecha 28 de Abril de 2006, financiado con fondos del préstamo BID-1102/OC-ES, *constatamos que al no cumplir ANDA con el requisito previo, exigido en el Contrato de Préstamo, de tener posesión legal de la servidumbre* en la que se proyectaba instalar un tramo de 750 metros lineales de tubería de impelencia (Tubería No. 1, 12" Ø, HFD), se originó una inversión ineficaz de recursos por la cantidad de **\$744,569.59**, la cual se desglosa de la siguiente manera:

- a) Equipos Electromecánicos adquiridos en **\$351,455.35**, para los pozos y la cisterna de succión de la planta de bombeo "Ana Guerra de Jesús", no se instalaron, se remitieron a bodegas de la ANDA para su resguardo.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

El detalle es el siguiente:

ITEM	EQUIPOS SUMINISTRADOS	CANT.	PRECIO	IVA	TOTAL PAGADO
1.2.12 A	Equipo de bombeo vertical completo, para nueva cisterna de planta de bombeo "Ana Guerra de Jesús"	3	\$ 135,271.68	\$ 17,585.32	\$ 152,857.00
1.2.13 A	Equipo de bombeo vertical completo para el pozo N° 1, de la Planta de bombeo "Ana Guerra de Jesús"	1	48,273.18	6,275.51	54,548.69
1.2.13 B	Equipo de bombeo vertical completo para el pozo N° 2, de la Planta de bombeo "Ana Guerra de Jesús"	1	75,790.35	9,852.75	85,643.10
1.2.16	Manifol de descarga para los dos pozos de la planta de bombeo "Ana Guerra de Jesús"	1	23,000.00	2,990.00	25,990.00
1.2.23	Clorador tipo gas para planta de bombeo "Ana Guerra de Jesús", P-125,0 psi, Q=10/hora	1	15,350.00	1,995.50	17,345.50
1.2.36	Filtros Desarenadores para pozos 1 y 2 "Ana Guerra de Jesús" (trabajos no previstos)	1	13,337.22	1,733.84	15,071.06
TOTALES...			\$311,022.43	\$40,432.92	\$351,455.35



Base donde iría equipo de rebombeo - Estación Ana Guerra de Jesús-



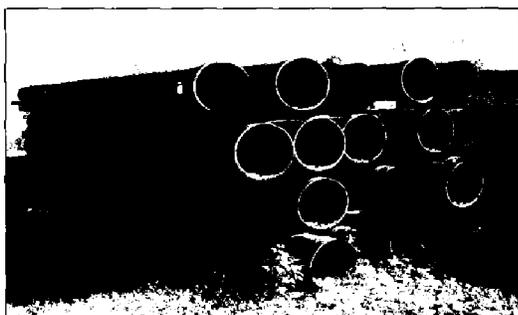
b) No se instaló un tramo de 750 metros lineales de tubería (125 tubos). Actualmente dichos tubos se encuentran depositados en las estaciones de bombeo "Los Pozos" (95 tubos) y "Ana Guerra de Jesús" (30 tubos).

Por otra parte, se instalaron 1,150 metros lineales de tubería de impelencia (Tubería No. 1, 12" Ø, HFD), desde la estación de bombeo "Ana Guerra de Jesús" hasta la ribera del río Acahuapa, que no cumple función alguna desde que fue colocada.

El monto pagado en concepto de tubería e instalación ascendió a **\$371,757.24**, como se detalla a continuación:

ITEM	SUMINISTO E INSTALACIÓN	CANT.	PRECIO	IVA	TOTAL PAGADO
1.2.1	Suministro de Tubería de impelencia No. 1, Ø 12", HFD, de planta de bombeo "Ana Guerra de Jesús", a tanque "Las Minas	1,900 ML ⁽¹⁾	\$ 289,327.73	\$ 37,612.60	\$326,940.33
1.3.1	Instalación Tubería de impelencia No. 1 Ø 12", HFD, de planta de bombeo "Ana Guerra de Jesús" a Tanque "Las Minas 1,900 ML	1,231.52 ML	39,660.98	5,155.93	44,816.91
TOTAL...					\$371,757.24

(1) Metros lineales totales suministrados.



Tubería en estación Ana Guerra de Jesús.

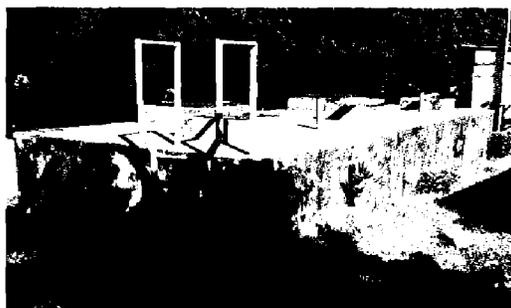


Tubería apilada en estación Los Pozos



c) Se construyó cisterna de succión en la estación "Ana Guerra de Jesús", por un monto de **\$21,357.00**, pero la misma no se ha utilizado desde su construcción, por no captar agua y por no tener instalados los equipos de rebombeo. El detalle es el siguiente: ADM.

ITEM	SUMINISTO E INSTALACIÓN	CANT.	PRECIO	IVA	TOTAL PAGADO
1.3.6	Construcción de Tanque de succión (cisterna) en predio de planta de bombeo "Ana Guerra de Jesús" V-50 m ³ de capacidad. Según plano tipo de ANDA.	1	\$ 18,900.00	\$ 2,457.00	\$ 21,357.00
TOTAL...					\$ 21,357.00



Cisterna de succión –Estación Ana Guerra de Jesús-

Normativa incumplida

Contrato de Préstamo No. 1102/OC-ES entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial el 26 de Febrero de 2001.

Estipulaciones Especiales, Capítulo IV “Ejecución del Proyecto, Cláusula 4.0.1

Condiciones sobre precios y adquisiciones, literal (b), establece que: “Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Prestatario, deberá presentar a la consideración del Banco [...] (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, la servidumbre u otros derechos necesarios para iniciar las obras, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate”.



Términos de referencia del Coordinador General

II. OBJETIVOS Y PROPOSITOS DE LOS SERVICIOS

Coordinador General: Responsable de la ejecución del Programa de Reforma del Sector Hidrico y Subsector de Agua Potable y Saneamiento. Debe controlar y dar seguimiento a los planes y programas de trabajo tanto de las áreas técnicas como del área administrativa financiera; así como velar por el cumplimiento de las metas y

objetivos del programa. Será responsable también por la promoción del programa y del uso racional y eficiente de los recursos asignados para el desarrollo del mismo.

La deficiencia se generó debido a que se licitó el proyecto sin que previamente se presentase a consideración del BID, por parte del Coordinador General, la prueba de que se tenía la posesión legal de la servidumbre.

En consecuencia, se ha efectuado una inversión ineficaz de recursos por \$744,569.59.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 3 de junio de 2010, el Ex Coordinador General del Programa de Reforma del Sector Hídrico y Subsector de Agua Potable y Saneamiento, proporcionó los siguientes comentarios:



1. En el período que es sujeto del Examen Especial, mi actuación como Coordinador General de la Unidad de Descentralización de ANDA (referida en adelante como ANDA/UDES ó UDES) se limita al período transcurrido entre los días comprendidos del mes de julio de dos mil cinco al dieciocho de septiembre de dos mil seis.
2. En cuanto a los inmuebles afectados por la servidumbre a que se hace alusión en la Observación N°1 ya referida, con mucha propiedad se aclara que todos ellos se encuentran en posesión y utilización de la ANDA desde hace muchos años, y que a tenor de lo establecido en su Ley de Creación (LEY DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS), y para los fines de sus objetivos, y los del Convenio de Préstamo, de forma supletoria se acoge a lo estipulado en el Art. 70, que trata sobre el Derecho de Preferencia de Uso que tiene la institución sobre los inmuebles, cuando éstos no sean de su propiedad. Dicho en otras palabras, en razón del mencionado artículo no es necesario ni indispensable que la ANDA sea propietaria ni deba tener documento alguno que le acredite la posesión del inmueble para ejecutar

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

las obras a efecto de lograr la consecución de los fines que le determina su mismo ordenamiento jurídico, y en este caso el Convenio de Préstamo ya citado. Este artículo dice textualmente: “Art. 70. A.N.D.A. gozará de preferencia, para el uso o aprovechamiento de cualquier cuerpo de aguas u otros bienes de propiedad nacional o privada, que sean considerados necesarios para abastecimiento de aguas de descarga de alcantarillados sanitarios, sobre cualquier derecho que con las mismas finalidades tuvieren o alegaren personas naturales o jurídicas, organismos oficiales o semioficiales.”

3. Específicamente, el proceso licitatorio que es objeto del Examen Especial fue identificado con el código LPI-cero seis-un mil ciento dos/OC-dos mil cinco (LPI-06-1102/OC-2005). La solicitud de No Objeción al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) fue presentada mediante oficio de referencia doce.novecientos ochenta y uno.dos mil cinco (Ref 12.981.2005), de fecha veinte de octubre de dos mil cinco (véase Anexo Uno). En esta solicitud claramente se menciona que el Perfil del Proyecto fue elaborado por la Gerencia Técnica de ANDA, es decir una instancia que no depende de la UDES, y por otra parte, esto implica que el perfil de proyecto —y por tanto la identificación de las rutas a seguir por las líneas de distribución de agua incluyendo la determinación del uso de servidumbres- fueron preparadas con anterioridad a que el proceso fuera del conocimiento de la UDES.
4. Paralelamente a la gestión de la No Objeción con el BID, el proceso licitatorio se sometió a la aprobación de la Honorable Junta de Gobierno de ANDA, mereciendo tal aprobación en Punto XV del Acta Número un mil novecientos noventa y cinco, de fecha veintiocho de octubre de dos mil cinco.
5. La No Objeción del BID fue otorgada mediante oficio CES-tres mil ochocientos treinta y uno/dos mil cinco (CES-3831/2005) de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco. La cual, literalmente dice en el párrafo segundo: “*Al respecto y luego de confirmar que se han incorporado nuestras observaciones a los documentos presentados, comunicamos a usted la no objeción del Banco para*



que se distribuya la documentación entre las empresas que lo soliciten...". En esta No Objeción otorgada por el BID, claramente se establece que el Banco está conforme con los documentos presentados y da su aval para que el proceso continúe.

6. En relación a las inversiones en inmuebles realizadas con fondos del Programa, se aplica el literal b) de la cláusula 4.01 en el Capítulo IV, Ejecución del Proyecto, en el Convenio de Préstamo, que literalmente dice: "salvo que las partes lo acuerden de otra manera, ... ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, la servidumbre u otros derechos necesarios para iniciar las obras...."; por tanto, habiéndose recibido la respectiva No Objeción del BID para las licitaciones correspondientes, existe un acuerdo entre las partes por aceptación del proceso de licitación, por lo que la normativa ha sido cumplida, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el BID para aprobar los inversiones del Programa.



7. De los numerales anteriormente expresados, se concluye que el Coordinador General de la ANDA/UEDES procedió oportunamente a solicitar los avales de las instancias correspondientes, es decir tanto a la Honorable Junta de Gobierno de ANDA como al BID, siendo estas instancias las autoridades a las cuales estaba sometido para el ejercicio de su cargo, recibiendo en ambos casos las aprobaciones respectivas. Se hace énfasis en que el mismo BID, siendo el administrador de los fondos del Programa y parte firmante del Contrato de Préstamo que rige la ejecución del mismo, se manifestó plenamente satisfecho de los documentos presentados junto con la solicitud. En consecuencia, el BID da por cumplidas todas las cláusulas pertinentes al proceso licitatorio, y en particular el literal b) de la cláusula 4.01 en el Capítulo IV, Ejecución del Proyecto. Por tanto, no hay normativa incumplida, y tampoco el Coordinador General tendría elementos de juicio para dudar de la legitimidad de tal No Objeción.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

8. Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe mencionar que ANDA/UDES sí ha realizado una labor exhaustiva para legalizar el terreno afectado por la servidumbre aludida, lo cual puede ser verificado y confirmado en el informe que para tal efecto se elaboró en dicha Unidad el día veintinueve de mayo de dos mil nueve. En dicho informe se establece claramente que los inconvenientes legales que se han tenido que enfrentar ocurrieron en fecha posterior a mi salida del Programa, la cual ocurrió el día dieciocho de septiembre de dos mil seis.
9. Con respecto a las inversiones mencionadas en la Observación N°1, cabe destacar que la orden de inicio para que el contratista empezara a ejecutar las obras correspondientes fue emitida el día cinco de julio de dos mil seis; pero las compras de los equipos mencionados en la misma Observación N°1 se realizaron después de mi salida del Programa, hecho que, como ya se estableció, ocurrió el día dieciocho de septiembre de dos mil seis. Por tanto, la verificación de su correcta instalación y uso corresponden a un período posterior a mi salida del Programa.
10. La normativa aplicable a la actuación de mi persona como Coordinador General de la UDES son el Contrato de Préstamo BID un mil ciento dos/OC-ES y el contrato suscrito entre mi persona y ANDA, identificado como No. veintiuno/dos mil seis. Siendo este último un contrato de servicios de consultoría, los pagos relativos al mismo estaban condicionados al cumplimiento y entrega de productos específicos, los cuales en su oportunidad fueron entregados puntualmente y merecieron la aprobación de la Presidencia de ANDA y la No Objeción del BID, por lo que no existe normativa incumplida alguna. En este sentido, oportunamente presenté el informe final correspondiente a mi consultoría como "Coordinador General de ANDA/UDES" al Presidente de ANDA y, por su medio, al Banco Interamericano de Desarrollo, habiendo dicho Banco otorgado su No Objeción correspondiente en nota de referencia CES-cuatro dos cero cuatro/ dos mil seis, de fecha diez de octubre de dos mil seis.



11. Dado que es al Banco Interamericano de Desarrollo al que corresponde el seguimiento puntual sobre todos los componentes del Programa, y que este mismo organismo dio por cumplidos los compromisos contractuales entre mi persona y el Programa, se puede concluir con propiedad que no hay normativa incumplida al respecto de mis funciones como Coordinador General de la UDES».

Comentarios de los Auditores

En relación a los comentarios proporcionados por el Ex Coordinador General del Programa, exponemos lo siguiente:

1. Nuestra observación señala efectos derivados de haber licitado la ejecución del proyecto sin cumplir el requisito previo de presentar prueba al BID de que se tenía la posesión legal de las servidumbres en las que se realizarían las obras del proyecto; incumplimiento que se dio en el período en el que el relacionado con la misma fungió como Coordinador General del Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector de Agua Potable y Saneamiento.
2. La posesión de hecho que la ANDA tenía sobre el inmueble en el que se instalaría un tramo de la tubería de impelencia no eximia a la Coordinación de la UDES de la responsabilidad de demostrar la propiedad del mismo, ya que era un requisito legal de exigible cumplimiento. Por otra parte, el citado artículo 70 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados declara, a favor de ANDA, el goce de preferencias para el uso de cualquier cuerpo de aguas u otros bienes necesarios para abastecimiento de aguas de descarga de alcantarillados sanitarios; sin embargo, este derecho preferente no da lugar a que la ANDA lleve a cabo la utilización de bienes privados violentando los derechos que le asisten a sus propietarios, como se ha señalado en el comentario, ya que de ser así, el proyecto no hubiese sido modificado en sus alcances por no tener el derecho de servidumbre.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Convenio de Préstamo, a efecto de licitar el proyecto, era responsabilidad de la Coordinación General de la UDES; en tal sentido, dicha coordinación debió verificar, considerando el perfil preparado por la Gerencia Técnica de ANDA, si las servidumbres en las que se instalarían las líneas de distribución cumplían el requisito de ser propiedad de la entidad.
4. Tanto el BID como la Junta de Gobierno de ANDA aprobaron la licitación del proyecto sin que la UDES cumpliera los requisitos de legalidad exigidos por el convenio de préstamo con respecto a los inmuebles en los que se construirían las obras.
5. De conformidad con la evidencia obtenida a través de nuestros procedimientos de auditoría, la No Objeción fue otorgada por el BID sin que la ANDA presentara prueba, a través del Coordinador General de la UDES, de que se tenía posesión legal de las servidumbres en las que se ejecutarían las obras del proyecto; según consta en la solicitud remitida por la UDES al referido organismo.
6. La No Objeción otorgada por el BID, para realizar la licitación del Proyecto, no expresa, en modo alguno, conformidad para que la ANDA omitiera el cumplimiento del requisito de presentar la prueba de la posesión legal de las servidumbres en las que se ejecutarían las obras.
7. Contrario a lo que expresa el Ex Coordinador General del Programa, el literal b) de la cláusula 4.01 del Capítulo IV, fue incumplido, lo cual consta en la evidencia de auditoría obtenida.
8. En los comentarios se señala que se han realizado esfuerzos por legalizar la servidumbre aludida; sin embargo, estos se han efectuado en respuesta al impacto que tuvo el proyecto en sus objetivos y alcances, por no tener la propiedad de la misma antes de llevar a cabo la licitación, como era requerido por el contrato de préstamo.



9. La inversión ineficaz de fondos se presenta como efecto de la falta de cumplimiento de los requisitos legales y, como se ha indicado, este incumplimiento se dio en el período en el que el relacionado con la observación desempeñó el cargo de Coordinador General.
10. La observación de auditoría señala un incumplimiento a la misma normativa que el Ex Coordinador indica como aplicable a su función, y nuestro señalamiento es independiente a la aceptación que el BID manifieste respecto a los productos de su consultoría.
11. Al margen del seguimiento que realiza el BID al contrato de préstamo, a la Corte de Cuentas le corresponde, por mandato legal, verificar la gestión económica realizada con respecto al mismo y el cumplimiento de los aspectos legales que rigen su ejecución.



En razón de lo anterior, la observación se mantiene.

OBSERVACIÓN N° 2

INEXISTENCIA FISICA DE EQUIPO RESGUARDADO EN BODEGAS DE ANDA

Comprobamos que componentes electromecánicos que fueron instalados y desinstalados del Pozo No. 2 de la Planta de Bombeo "Los Pozos" de la Ciudad de San Vicente, fueron enviados a la Bodega Almacén # 7 de la Región Central, según consta su recepción en Acta de Entrega No. 6 y en el Comprobante de Ingreso por Consumo Número: 2008-007-000028; sin embargo, estos componentes electromecánicos no se encuentran materialmente en dicha Bodega, ni existe evidencia documental de que se hayan requerido para ser utilizados con fines institucionales.

Los componentes electromecánicos adquiridos por valor de **\$26,950.00**, cuya inexistencia fue constatada son los siguientes:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Código	Descripción	Cantidad	Valor (Iva incluido)	Código Contable
0007-074235-0015-0018	Bomba Turbina Vertical, 7 Etapas, 3500 RPM-MOD. 7-SGT/MP	1	\$ 13,475.25	23117002
0007-074236-0015-0018	Columna de Descarga 4" Acero al Carbón, 175 Pies	1	5,989.00	23117002
0007-086332-0026-0018	Motor Eléctrico Vertical, U.S. Motors, 25 HP 3535 RPM, 230V/460V	1	7,486.25	23117002
Costo Total del Equipo Inexistente...			\$ 26,950.50	

Normativa Incumplida

Ley de la Corte de Cuentas de la República

Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.

La deficiencia ha sido causada por la ineficacia en el ejercicio de las funciones de custodia de los activos institucionales, realizada por el encargado de la bodega Almacén N° 7.



La inexistencia del equipo ha generado, en consecuencia, un detrimento patrimonial por la suma de **\$26,950.50**.

Comentarios de la Administración

En oficio con referencia 26301AF.014.2010, de fecha 4 de marzo de 2010, el Coordinador Administrativo-Financiero ANDA/UDES, informó lo siguiente:

«El día de ayer 3 de marzo se hizo visita a las instalaciones de la Región Central en busca de las evidencias de los movimientos de los equipos, quedando pendiente por parte del Guarda Almacén presentarlos cuando estos sean encontrados».

Comentarios de los Auditores

El comentario proporcionado por el Coordinador Administrativo Financiero de la ANDA/UEDES, no aporta explicaciones de la inexistencia de los componentes electromecánicos en bodega, ni presenta evidencia documental de que se hayan requerido para fines institucionales, como fue solicitado.

Por otra parte, el día de la lectura del Borrador de Informe, efectuada el 14 de Abril de 2010, se le concedieron 5 días hábiles adicionales al Guarda Almacén de la Bodega No. 7 para presentar documentación de descargo con respecto a esta observación; sin embargo, vencido el plazo estipulado, el 21 de Abril de 2010, no aportó ningún tipo de evidencia al respecto.

En razón de lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene.



OBSERVACIÓN No. 3

PAGO INDEBIDO POR CAPACITACIÓN NO IMPARTIDA

Al analizar la documentación que evidencia la realización de la capacitación Teórico-Práctica, relacionada con el Contrato No.22/2006, suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la empresa Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. de C. V. (IPMM, S.A. de C.V.), de fecha 28 de Abril de 2006, y al efectuarse entrevistas con operadores asistentes a las capacitaciones impartidas, constatamos que la misma no se desarrolló de conformidad al alcance establecido en el contrato, de efectuarse en tres fases: previa, durante y posterior a la puesta en operación del nuevo sistema, con una duración mínima de 4, 8 y 3 días, respectivamente, sino de forma diferente, en tres sesiones de 2 horas y media cada una, los días 23 de Noviembre de 2007, 9 de Enero de 2008 y 18 de Febrero de 2009, generando un pago indebido por **\$18,525.23**, como se detalla a continuación:

CUANTIFICACIÓN DE CAPACITACION IMPARTIDA Y NO IMPARTIDA

CONCEPTO Y DURACIÓN MÍNIMA	HORAS IMPARTIDAS	US Dólares (Sin IVA)	
		VALOR IMPARTIDO	VALOR NO IMPARTIDO
Capacitación Teórico-Práctica, previa a la puesta en operación del nuevo sistema de bombeo (duración mínima 4 días)	2 horas y media	\$ 460.94	\$ 5,439.06
Capacitación Teórico-Práctica, durante la puesta en operación del nuevo sistema de bombeo (duración mínima 8 días)	2 horas y media	\$ 230.47	\$ 5,669.53
Capacitación Teórico-Práctica, cuatro meses posteriores a la puesta en operación del nuevo sistema de bombeo (duración mínima 3 días)	2 horas y media	\$ 614.58	\$ 5,285.42
TOTAL	7.50	\$ 1,305.99	\$ 16,394.01

Valor no impartido \$16,394.01 más (IVA)\$2,131.22 = \$18,525.23

Normativa Incumplida

Contrato de Obras Correspondiente a la Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, Departamento de San Vicente, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y la sociedad Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. DE C.V.



CLAUSULA III)

«Documentos que forman parte del presente contrato: Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del presente contrato son [...] b) La documentación técnica que contiene la descripción de las obras y las especificaciones técnicas [...]»

Oferta presentada por la empresa Inversiones y Proyectos Morales Monge, S.A. de C.V.

CUADRO DE APOYO – LISTA DE CANTIDADES

1.5. Componente de Capacitación de Personal

Item	Concepto	Características	Precio US \$
1.5.1	Capacitación teórico-práctico, previa a la Puesta en operación del nuevo sistema de bombeo (duración mínima 4 días)	1	\$ 5,900.00
1.5.2	Capacitación teórico-práctico, previa a la Puesta en operación del nuevo sistema de bombeo (duración mínima 8 días)	1	\$ 5,900.00
1.5.3	Capacitación teórico-práctico, previa a la Puesta en operación del nuevo sistema de bombeo (duración mínima 3 días)	1	\$ 5,900.00
TOTAL...			\$17,700.00

* Los precios contenidos en la tabla no incluyen IVA (13%)



Términos de Referencia para la Contratación de Consultor Individual para Supervisión de las Obras Electromecánicas del Contrato Llave en Mano (Diseño y Construcción) Para la Rehabilitación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, en el Departamento de San Vicente.

2. OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA

Supervisar, técnica y administrativamente, el desarrollo del contrato Diseño, Construcción y Montajes de las obras Electromecánicas para la Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, en el Departamento de San Vicente, Objeto de la Licitación Pública Internacional No. LPI-06-1102/OC-2005.

3. ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

- El Consultor será el representante del Contratante para llevar a cabo la supervisión de los procesos de diseño y construcción contemplados en el contrato, exigiendo en todo momento estricto cumplimiento del Contrato y demás documentos que lo componen.
- El Consultor será el único vínculo entre el Contratante y el Contratista.

- La consultoría comprende aspectos técnicos y administrativos del contrato, [...]

1. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- b. Permanecer en los sitios de los proyectos siempre que se estén ejecutando las obras electromecánicas o en su defecto cuando sea necesario y por motivos de fuerza mayor no pueda presentarse a las obras, podrá nombrar un representante previamente autorizado por ANDA. Cuando no se estén ejecutando obras electromecánicas su presencia quedará a su discreción o por solicitud del Contratista o del Contratante.

[...]

- e. El Consultor tendrá que revisar el diseño, inspeccionar y certificar la calidad y cantidad de obra construida para autorizar las estimaciones de pago. Tendrá autoridad para aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o totalmente y si fuera necesario, ordenar la suspensión de la actividad para asegurar la correcta ejecución.
- f. El Consultor será responsable ante ANDA por los errores constructivos durante y después de su ejecución, cuando dichos errores se deban a: cambios ordenados por el Consultor o se compruebe falta de vigilancia o negligencia de éste, durante el período de construcción o de diseño.

[...]

- h. El consultor autorizará el inicio de cada subproceso, vigilará atentamente su desarrollo, haciendo las observaciones que sean necesarias y aprobará la terminación de cada uno de ellos.

2. TAREAS BÁSICAS DEL CONSULTOR

- g. Cuantificación de la obra ejecutada: líneas eléctricas, acometidas secundarias, equipos de bombeo, válvulas de árbol de descarga, materiales, etc., según diseño y conceptos de pago.
- h. Revisar y aprobar el Diseño y las Estimaciones de Obra, para el pago al Contratista.



La causa de lo antes descrito como observación, es el deficiente monitoreo realizado por el Supervisor Electromecánico con respecto a la partida de Capacitación, al haber aprobado el pago de la misma, sin que esta se realizara de conformidad con las estipulaciones contractuales, según consta en la evidencia examinada.

Producto de la deficiencia se ha generado un pago indebido por la cantidad de **\$18,525.23**.

Comentarios de la Administración

El Supervisor de obra electromecánica mediante nota fechada el 19 de Abril de 2010, remitió los siguientes comentarios:

«**Comentario Técnico.** La actividad de capacitación fue incluida dentro de los términos contractuales para garantizar la operatividad y conservación de la infraestructura adquirida e instalada. Se entiende que quienes reciben dicha capacitación quedarían aptos o habilitados para operar y conservar la infraestructura. Capacitar es sinónimo de instruir, enseñar, facultar, aleccionar y formar. También se entiende que para garantizar que los conocimientos impartidos queden claros en la mente del personal que recibe dicha capacitación, éstos deben cumplir con un perfil de educación mínimo idóneo con la materia impartida y con los equipos instalados. Es imprescindible como mínimo, ser bachiller en electricidad, electrónica, mecánica, o hidráulica, pues hay que leer e interpretar datos, leer catálogos y folletos técnicos, saber de piezas de repuesto, interpretar datos, llevar registros fidedignos y actualizados de operación, establecer rutinas de mantenimiento efectivas, habilidad para la toma de decisiones, saber interpretar los ruidos de la máquina, etc. Caso contrario, la capacitación cae en saco roto y no logra su objetivo.



Otro aspecto relacionado con garantizar los conocimientos impartidos en una capacitación es la estabilidad laboral de quienes la reciben. Si el personal capacitado mantiene su empleo, los conocimientos adquiridos se afianzan y se perpetúan. Por otro lado, si el personal no goza de estabilidad laboral, lo más probable es que opten

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

por retirarse y cambiar de empleo. Igualmente la capacitación cae en saco roto, no logra su objetivo y la infraestructura sufre deterioro.

En el caso que nos ocupa, y debido a los escasos recursos económicos de las operadoras, pocos de los que recibieron las capacitaciones han mantenido su empleo y pocos han cumplido con el perfil mínimo necesario.

Acciones tomadas. El consultor individual para la obra electromecánica solicitó con anticipación a la operadora ADIMASSA y ANDA, un listado del personal que recibiría la capacitación, pero nunca recibí un listado oficial de parte de ambas entidades. Además, en mis informes de Consultoría dejé claro que era importante el nivel académico de los participantes, para garantizar que los conocimientos fueran asimilados con rapidez y minimizar las dudas. La primera capacitación se impartió el viernes 23 de noviembre de 2007 en la estación de bombeo Los Pozos de 10 a.m. a 12.30 p.m., quedó constancia de la firma con los presentes y se firmó el acta. La segunda capacitación se impartió el miércoles 9 de enero de 2008 en la estación de bombeo Los Pozos de 10 a.m. a 12.30 p.m., quedó constancia de la firma de los presentes y se firmó el acta. Y la tercera capacitación fue impartida el día miércoles 18 de febrero de 2009 a las 10 a.m., quedó constancia de la firma de los presentes y se firmó el acta.



En mi informe de Consultoría No. 7, página 14, literal g expresa que: Es absolutamente imprescindible que cada operario estudie, comprenda, explique y ponga en práctica lo aprendido, auxiliándose de los planos y manuales de operación a fin de garantizar la vida útil de los bienes...

La objeción de los auditores hacia las capacitaciones fue el tiempo de duración de cada una de las tres impartidas. Sin embargo, anexo a este informe, le estoy remitiendo una copia de 4ª. capacitación impartida por el sr. José María Ramírez de IPMM en estación Las Minas, hacia los operadores Humberto Orellana y Juan Isaías Barrera, de ANDA y la Alcaldía de Apastepeque, respectivamente. Esta capacitación duró 26 días, del 31 de Marzo al 25 de Abril de 2008, complementa y compensa en

tiempo las tres anteriores. Me he asegurado de la veracidad de esta acta consultando al Ing. Rafael Arturo Hidalgo, residente del proyecto por la empresa contratista IPMM, S.A. de C.V.

Comentario Personal. En la página 20 del borrador del informe de Auditoría para el proyecto de San Vicente, los auditores expresan en el segundo párrafo que la causa de la condición planteada fue la deficiente supervisión contratada por el presidente de ANDA... Al respecto quiero expresar que rechazo categóricamente tal calificativo por considerarlo difamatorio y tendencioso al querer desacreditar e implicar a la supervisión como responsable de esta observación, cuando en los párrafos anteriores se ha dejado claro las acciones tomadas por el consultor. Además quiero recordarles a los Auditores, que antes de firmar el contrato con la ANDA, existió un análisis previo del currículo del consultor por parte del personal técnico del BIC (Banco Interamericano de Desarrollo), entidad responsable del financiamiento del proyecto y quién tuvo a cargo la calificación de idoneidad y capacidad del consultor para atender el proyecto en cuestión.



Conclusión a la observación:

Las tres capacitaciones contractuales fueron impartidas por la empresa contratista IPMM, S.A. de C.V., aunque de corta duración cada una y con las firmas de los presentes. Sin embargo, hubo una 4ª. capacitación impartida en estación de bombeo Las Minas, con una duración de 26 días, impartida por el Sr. José María Ramírez, de la empresa IPMM, pero sin las firmas de los presentes, aunque se puede verificar perfectamente su asistencia y conceptos aprendidos al contactar a los Señores Orellana y Barrera, operadores. Por lo tanto recomiendo al honorable tribunal de cuentas a cargo de este informe, eliminar la observación No.4 PAGO INDEBIDO POR CAPACITACIÓN NO IMPARTIDA, por que en realidad si se impartieron las 3 requeridas según las bases de licitación y por que hubo una 4ª capacitación, no contemplada en el contrato, pero que compensó y sobrepasó en tiempo a las anteriores.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Además, solicito con todo respeto que se merece el tribunal de cuentas, eliminar del borrador del informe el párrafo segundo, de la página 20, en el cual incrimina injusta y tendenciosamente a la supervisión como causa de la condición planteada y deficiente. (Nota: durante la reunión programada para el día 14 de abril de 2010 en las oficinas de la Corte de Cuentas, se explicaron con amplitud conceptos técnicos, se entregaron las respectivas pruebas de descargo y se firmó un acta de participación en dicha reunión)».

Comentarios de los Auditores

Con base en los comentarios y evidencia presentada por el Supervisor de Obra Electromecánica, consideramos que la observación se mantiene por las siguientes razones:

1. Los comentarios confirman que la capacitación fue impartida en tres jornadas de dos horas y media cada una, y no de conformidad a las pautas estipuladas en el Contrato.
2. No obstante que el Supervisor de Obra Electromecánica presentó una constancia suscrita por representantes de la Empresa Contratista IPMM, S.A. de C.V., en la cual se manifiesta que se impartieron 26 días de capacitación teórico práctico a dos personas, posteriormente a la puesta en operación del nuevo sistema de rebombeo ubicado en estación "Las Minas", una designada por ANDA y otra por la Alcaldía de Apastepeque; ésta no constituye evidencia competente para desvanecer la observación, por no demostrar la asistencia y conformidad de los capacitados de que les fue impartida capacitación adicional a la evidenciada.



OBSERVACIÓN No. 4

INCUMPLIMIENTO A REQUISITO DE EXCLUSIVIDAD EN USO DE BIENES DEL PROYECTO

Constatamos que equipos electromecánicos no instalados en el pozo N° 1 de la planta de bombeo Los Pozos y en el pozo N° 1 de la Planta Ana Guerra de Jesús, del departamento de San Vicente, adquiridos con financiamiento de los recursos del programa de Reforma al Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento para el proyecto Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, departamento de San Vicente, fueron instalados en plantas de bombeo no relacionadas con dicho proyecto, como se presenta a continuación:

ITEM	EQUIPOS SUMINISTRADOS	CANT.	PRECIO	IVA	TOTAL PAGADO	Ubicación	Equipo
1.210 A	Equipo de bombeo vertical completo para el pozo N° 1, de la Planta de bombeo "Los Pozos"	1	26,500.00	3,445.00	29,945.00	Planta de Bombeo Turín, Depto. Ahuachapán	Bomba de Turbina Vertical y Columna de Descarga de 4" de Acero al Carbón (175)
						Planta de Rebombao 1, El Salitre, Nejapa, Depto. San Salvador	Cabezal de 4" de descarga.
						Planta de Rebombao 4, La Cima 3, Depto. San Salvador	Motor Eléctrico Vertical Marca U.S. Motors.
1.2.13 A	Equipo de bombeo vertical completo para el pozo N° 1, de la Planta de bombeo "Ana Guerra de Jesús"	1	48,273.18	17,585.32	65,858.50	Este equipo fue instalado en Pozo del Cantón Agua Escondida, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad	



Normativa Incumplida

- ✓ El Contrato de Préstamo No. 1102/OC-ES entre la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial el 26 de Febrero de 2001 (Página 75), en la Segunda Parte titulada "Normas Generales", Capítulo VI "Ejecución del Proyecto", Artículo 6.03 "Utilización de bienes", establece que "Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto [...]".
- ✓ Los Términos de Referencia de la Consultoría del Coordinador Administrativo Financiero, establece:

II. OBJETIVOS DE LOS SERVICIOS

“El Coordinador Administrativo Financiero será el responsable de Coordinar la Unidad Administrativa Financiera de la UDES; quien debe desarrollar, aplicar y controlar las funciones administrativas y financieras de acuerdo con los procedimientos y políticas emanadas del BID en la ejecución del Programa, de manera eficaz y eficiente...”

III. ACTIVIDADES – ALCANCE DE LOS SERVICIOS

“Para el logro de sus objetivos, el consultor deberá realizar las siguientes actividades, pero sin limitarse a ellas:

1. Planificar, dirigir y controlar las actividades del personal bajo su mando, estableciendo los mecanismos adecuados de comunicación y coordinación de las actividades administrativas y financieras con las diferentes dependencias institucionales relacionadas con el desempeño de la UDES.
2. Dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones contractuales, establecidos en el contrato de préstamo y sus anexos, asumidos por la ANDA...”



La deficiencia se ha generado debido a que el Coordinador Administrativo Financiero de la ANDA/UDES, actuante entre noviembre/2007 y febrero/2008, no realizó gestiones para asegurar, de modo razonable, que los equipos electromecánicos fuesen utilizados de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

La deficiencia constituye un incumplimiento legal al Contrato de Préstamo No. 1102/OC-ES.

Comentarios de la Administración

El Coordinador General Administrativo y Financiero del Proyecto en su nota de fecha 14 de Abril de 2010, informó lo siguiente:

“En relación a la observación, me permito hacer una cronología de los siguientes eventos:

1. El equipo de bombeo vertical para el pozo No. 1 de la planta de bombeo Los Pozos fue entregado en Almacén No. 7 de ANDA por parte del Monitor del proyecto Ing. Jorge Alberto García Recinos, Supervisor externo del proyecto Ing. Fidel Alonso Quintanilla y en representación del Contratista del proyecto Ing. Rafael Arturo Hidalgo Aguilar; mediante acta de entrega No. 6 de fecha 05 de febrero de 2008, haciendo constar que recibe el Guarda Almacén de ANDA # 7, Sr. Conradino López Zetino.
2. El equipo de bombeo vertical completo para el pozo No.1 de la planta de bombeo Ana Guerra de Jesús, fue entregado en Almacén No. 4 de ANDA por parte del Monitor del Proyecto Ing. Jorge Alberto García Recinos, Supervisor externo del proyecto Ing. Fidel Alonso Quintanilla y en representación del Contratista del proyecto Ing. Miguel Ángel Morales; mediante acta de entrega No. 2 de fecha 29 de noviembre de 2007, haciendo constar que recibe el Guarda Almacén de ANDA # 4, Sr. Carlos Alberto Miranda.
3. Mediante acta de egreso por consumo del almacén 7 de ANDA No. 2008-0007-000179 de fecha 12 de septiembre de 2008, autorizado por el Ing. Jaime Salvador del Valle, Gerente de Región Occidental y con Visto Bueno del Licenciado Marco Antonio Gallegos, Gerente Administrativo de la Región Central de ANDA, fue entregado al Sr. Pablo Oswaldo Moreno, Supervisor de Brigada del Departamento de Operaciones de ANDA, la BOMBA TURBINA VERTICAL 7 ETAPAS 3500 RPM-MOD7-STG/MP, por valor sin IVA de \$ 11,925.00 para ser utilizada en la Planta de Bombeo TURIN, del departamento de Ahuachapán.
4. Según consta en acta de egreso por consumo del Almacén 7 de ANDA No. 2008-0007-000182 de fecha 19 de septiembre de 2008. autorizado por el Ing. Jaime Salvador del Valle, Gerente de Región Occidental y con Visto Bueno del Licenciado Marco Antonio Gallegos, Gerente Administrativo de la Región Central de ANDA, fue entregado al Sr. Pablo Oswaldo Moreno, Supervisor de Brigada del Departamento de Operaciones de ANDA, la COLUMNA DE DESCARGA 4"



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ACERO AL CARBON, 175 PIES por valor sin IVA de \$5,300.00 para ser utilizado en la Planta de Bombeo TURIN, del departamento de Ahuachapán.

5. A través de acta de egreso por consumo del almacén 7 de ANDA No. 2009-0007-00026 de fecha 02 de febrero de 2009, autorizado por el Ing. Max Faustino Sorto, Gerente Administrativo de la Región Central y con Visto Bueno, del Licenciado Marco Antonio Gallegos, Gerente Administrativo de la Región Central de ANDA, fue entregado al Sr. Jorge Enrique Mena, Supervisor del Departamento de Operaciones de ANDA, el CABEZAL DE 4^º DESCARGA SERIAL # 523478, TIPO PRRENSA ESTAPA MO por valor sin IVA de \$2,650.00 para ser utilizada en la Planta de Rebombeo EL SALITRE del municipio de Nejapa.
6. Con acta de egreso por consumo del almacén 7 de ANDA No. 2008-0007-000074 de fecha 28 de abril de 2008, autorizado por el Ing. Israel Flores, Gerente de Región Metropolitana y con Visto Bueno del Lic. Marco Antonio Gallegos, Gerente Administrativo de la Región Central de ANDA, fue entregado al Sr. Francisco Armando Jiménez, electricista del Departamento de Operaciones de ANDA, el MOTOR ELECTRICO VERTICAL U.S. MOTORS, 25 HP 3535 RPM, 230 V/460V por valor si IVA de \$6,625.00 para ser utilizada en la Planta de Rebombeo LA CIMA, del municipio de San Salvador.
7. De acuerdo con acta de egreso por consumo del almacén 1 de ANDA No. 2009-0001-000134 de fecha 21 de enero de 2009, autorizado por el Ing. Max Faustino Sorto, Gerente de Región Central y con Visto Bueno del Licenciado Marco Antonio Gallegos, Gerente Administrativo de la Región Central de ANDA, fue entregado al Sr. Jorge Enrique Mena, Supervisor del Departamento de Operaciones de ANDA, EQUIPO COMPLETO MOTOR 40HP US ARRANCADOR 40HP CABEZAL 6" TURBINA 6" x 2 ETAPAS, por valor sin IVA de \$48,273.18, para ser utilizado en POZO del Cantón Agua Escondida, del municipio de Opico en el departamento de La Libertad.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES PARA DESCARGO DE OBSERVACION

1. La Unidad Ejecutora del Programa de Reforma del Sector Hídrico, Subsector de Agua Potable y Saneamiento, financiado mediante el contrato de préstamo BID 1102/OC-ES, esta ubicada físicamente dentro de las instalaciones de ANDA y hace uso de las bodegas de la institución para la recepción y el almacenaje de los bienes, bajo normativas y procedimientos institucionales.
2. Las personas que tienen el manejo y control de las bodegas u almacenes de ANDA no responden jerárquica ni funcionalmente a la Unidad Ejecutora del programa, pues dependen directamente de la Administración de la Región Central de ANDA ubicada en el Plantel El Coro.
3. En acta No. 6 de entrega de los equipos a bodega de ANDA, se establece claramente el destino final de uso de los bienes así: *Los suscritos firmantes por medio de la presente, dejamos constancia de la entrega de los equipos de bombeo y maniful con todos sus accesorios PARA LA ESTACIÓN DE BOMBEO LOS POZOS EN LA CIUDAD DE SAN VICENTE, COMO PARTE DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS CIUDADES DE SAN VICENTE, APASTEPEQUE Y SANTA CLARA.*
4. De igual forma, en acta No. 2 de entrega de los bienes a bodega de ANDA, se establece claramente el destino final de uso de los equipos así: *Los suscritos firmantes por medio de la presente, dejamos constancia de la entrega de los equipos de bombeo con todos sus accesorios PARA LA ESTACION DE BOMBEO ANA GUERRA DE JESUS EN LA CIUDAD DE SAN VICENTE, COMO PARTE DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LAS CIUDADES DE SAN VICENTE, APASTEPEQUE Y SANTA CLARA.*



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

5. En ningún apartado del Acta de entrega de los equipos a bodega de ANDA, se establecía la facultad para poder hacer uso de los equipos en otros proyectos distintos al referido en dichas actas.
6. En las decisiones de movimiento de los equipos hacia otras plantas de bombeo o pozos de ANDA, distintos al proyecto Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara no existe participación alguna de la Coordinación Administrativa-Financiera del Programa, dado que se dieron de manera inconsulta por parte de las autoridades correspondientes; por lo tanto, no se ha incumplido la normativa del BID por parte del Coordinador Administrativo-Financiero del Programa.
7. El Manual de procedimientos del almacén con código No. 5404 y de fecha de vigencia marzo 2002, Versión No. 4, dado a conocer a los almacenes 1, 3, 4, 7 y a las bodegas 8, 14, 15, 16, 17, 21, mediante nota de referencia 452-315-2003, establece en su actividad No.2, del procedimiento No. 4 SELLO DE NO EXISTENCIA EN NOTAS DE SU PEDIDO A COMPRA, lo siguiente:
Responsable: Unidad de Control de Almacenes
Actividad: Se revisan las existencias en el sistema, si no hay en existencia o las existencias son mínimas con relación a lo que solicita para compra o en su defecto si las existencias en los almacenes están predestinadas para otra unidad, se le pondrá el SELLO DE NO HAY EN EXISTENCIA, EXISTENCIA AL MÍNIMO o EXISTENCIA PREDESTINADA según sea la condición de los bienes existentes.
Se devuelve el formulario a la Unidad Solicitante.
8. Mediante nota de referencia 263.01.027.2010 de fecha 11 de marzo de 2010, se hace del conocimiento de las autoridades de ANDA sobre el uso de los equipos destinados para el proyecto "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara", en otros proyectos distintos a los financiados por el programa BID 1102/OC-ES.

Con base a las consideraciones antes expuestas, hago notar que la observación señalada por la Auditoría no me es atribuible, argumentando además que las decisiones discrecionales tomadas por la Institución no están dentro de mi fuero de competencia, siendo además el caso que las personas responsables no notificaron a la Unidad Ejecutora del Programa el uso de los equipos en destino diferente al ingresado en su oportunidad”.

Comentarios de los Auditores

Respecto de los comentarios presentados por el Coordinador Administrativo Financiero de la ANDA/UDES exponemos lo siguiente:

1. El Coordinador Administrativo Financiero de la UDES manifiesta que dicha unidad hace uso de las bodegas de la ANDA para la recepción y almacenaje de los bienes, bajo normativas y procedimientos institucionales. A ese respecto es de señalar, que la UDES no debió adherirse a la normativa y procedimientos de ANDA para administrar sus bienes, ya que el Convenio de Préstamo estipulaba que la misma dispondría de un sistema de Control Interno adecuado, para garantizar, entre otros, la utilización de dichos bienes. *esto es lo que se debe verificar*
2. No se evidenció acciones de coordinación entre el Coordinador Administrativo Financiero de la UDES y los encargados de las bodegas en las que se resguardaron los equipos electromecánicos, tendientes a evitar que los equipos fuesen utilizados con fines distintos a los del proyecto; lo que hubiese sido oportuno, dada la falta de dependencia que dichos encargados tienen con respecto a la UDES.
3. Constatamos que lo señalado por el Coordinador Administrativo Financiero de la UDES como transcripción literal del Acta N° 6, es diferente a lo expresado en la misma; lo referido es lo siguiente: «Los suscritos firmantes por medio de la presente, dejamos constancia de la entrega de los equipos de bombeo y maniful de descarga con todos sus accesorios que se desmontaron para ser probados y luego desmontados en los pozos N° 1 y N° 2 de estación de bombeo “Los Pozos”,



de la ciudad de San Vicente como parte del proceso de ejecución del “Proyecto Rehabilitación del Sistema de Agua Potable de las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, departamento de San Vicente” y [...]»; y como puede verificarse, el Acta señala el origen de los equipos, no su destino.

4. Ciertamente, el Acta N° 2 sí expresaba que el equipo era para la estación “Ana Guerra de Jesús”; sin embargo, la responsabilidad del destino de los bienes es de la UDES, debido a que le correspondía establecer su sistema de Control Interno para asegurar su utilización de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.
5. Efectivamente, en ninguna de las Actas se estableció que los equipos podían ser utilizados en proyectos diferentes; sin embargo, el riesgo de que fuesen utilizados se incrementó al ser remitidos a las bodegas de ANDA sin acción preventiva, ya que los procedimientos administrativos para hacer uso de los bienes resguardados en dichas bodegas no limitaban su utilización por parte de otras unidades de la ANDA.
6. Al Coordinador Administrativo Financiero no se le relaciona con la observación por haber avalado la utilización de los bienes con fines distintos a los del proyecto, sino por la falta de gestión para asegurar la utilización de los mismos de conformidad con lo establecido en el convenio de préstamo, al corresponderle, por su función, la adopción de las medidas de control interno para tal efecto.
7. El procedimiento de Sello de No Existencia y Sello de Existencia Predestinada es aplicable cuando se esta haciendo un requerimiento de compras, no de requerimiento de equipo para ser utilizado.
8. En efecto, la nota con Ref. 263.01.027.2010 evidencia la gestión realizada por el Coordinador General de la UDES a efecto de disponer de los equipos utilizados en fines distintos a los del proyecto, sin embargo, dicha gestión no ha tenido respuesta, ya que los equipos aun no están disponibles para el proyecto. Es



oportuno señalar, que la gestión realizada por el Coordinador General se da al haberle sido comunicada la deficiencia detectada en nuestra auditoría.

En razón de lo antes expuesto, la observación se mantiene.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Examen Especial realizado al Proceso de Contratación, Ejecución y Liquidación del proyecto "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara", por el periodo del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2009, ejecutado por la Unidad Ejecutora de Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UDES), concluimos lo siguiente:

- a) La ANDA/UDES incumplió la Cláusula 4.0.1, literal b), del contrato de préstamo No.1102/OC-ES, que exigía que la ANDA tuviese, previo al proceso de licitación la posesión legal de las servidumbres.
- b) Se redujo el horizonte del proyecto de 20 a 7 años; sin embargo, su costo no tuvo la misma tendencia, por el contrario, éste se incrementó de \$3,103,638.84 a \$3,423,276.21.
- c) Se utilizó infructuosamente la cantidad de \$744,569.59, en obras, bienes y servicios que no abonaron a la finalidad del proyecto de Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara, Departamento de San Vicente.
- d) La supervisión contratada ejerció sus funciones deficientemente, de lo que se derivó el pago de servicios de capacitación no proporcionados por la empresa contratista.
- e) El deficiente control ejercido por la UDES sobre los equipos electromecánicos adquiridos con recursos del proyecto y remitidos a las bodegas de ANDA por no



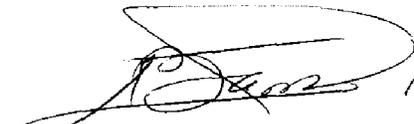
Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

haberse instalado, ha generado que estos se hayan utilizado con fines distintos a los previstos.

El presente Informe corresponde a "Examen Especial al proceso de Contratación, Ejecución y Liquidación del Proyecto Rehabilitación del Sistema de Agua Potable para las Ciudades de San Vicente, Apastepeque y Santa Clara"; ejecutado por la Unidad Ejecutora de Descentralización y Reconstrucción (ANDA/UEDES).

San Salvador, 22 de junio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco

